

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 14 de julio del 2025

AÑO CXLVII

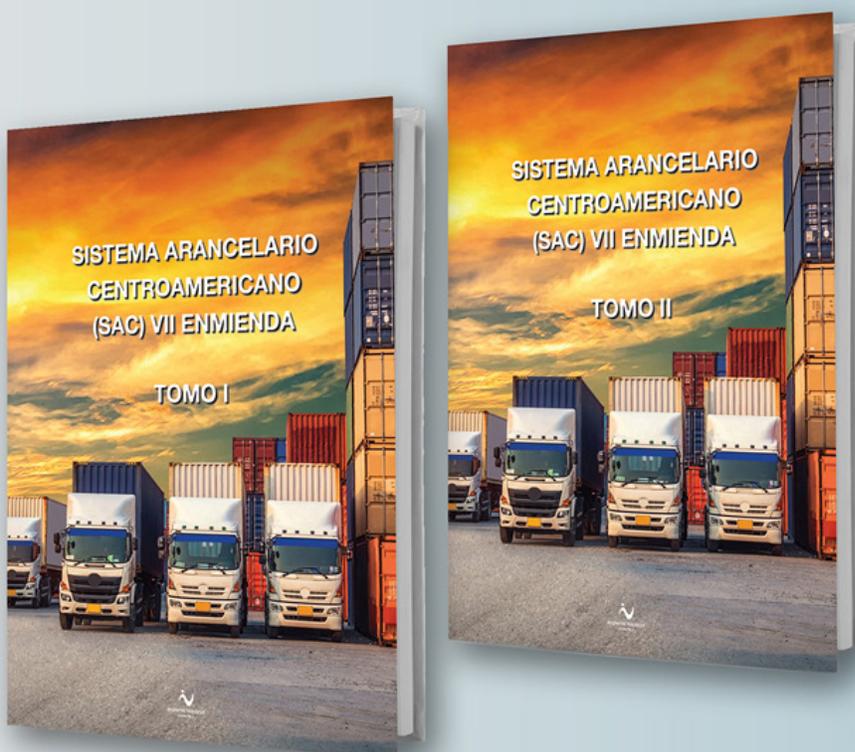
Nº 129

60 páginas

## SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC) - SÉTIMA ENMIENDA -

**A LA VENTA**

**₡8.000**  
(tomos I y II)



## CONTENIDO

	Pág N°
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	2
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos.....	33
<b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	35
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	35
<b>AVISOS</b> .....	38
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	51

El Alcance N° 86, a La Gaceta N° 128; Año CXLVII, se publicó el viernes 11 de julio del 2025.



## DOCUMENTOS VARIOS

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2025-0006081.**—Arnaldo Garnier Castro, cédula de identidad 105630548, en calidad de Apoderado Generalísimo de **Red Global OAK Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101501836 con domicilio en San José, Santa Ana, Lindora, 300 metros oeste del Scotiabank en el Centro Corporativo Lindora, tercer piso, oficinas de Grupo Garnier, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ask us how to live to 100!** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento dedicado a servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; Servicios de venta al por menor de artículos de madera; Servicios de venta al por menor de artículos de cuero; Servicios de venta al por menor de miel; Servicios de venta al por menor de té de hierbas; Servicios de venta al por menor de salsas picantes; Servicios de venta al por menor de ropa, bolsos, juguetes, sombrearía, calzado, joyería; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos parafines publicitarios o de promoción de ventas; demostración de productos; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas (para terceros); ventas en

pública subasta; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; publicidad en una línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); publicidad en línea en una red informática; difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; distribución y difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); publicidad por correspondencia; radiofónica y televisada. Ubicado en: Alajuela, Río Segundo, Aeropuerto Internacional Juan Santa María, lado aéreo, Bloque F, Edificio Terminal Internacional de Pasajeros. Reservas: Se hacen las siguientes reservas: Reserva de utilizarlo sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado, o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2025963239 ).

**Solicitud N° 2025-0006211.**—David Redondo Ledezma, cédula de identidad 117250353, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-902955 Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101902955 con domicilio en Catedral Barrio Luján, calles 13 y 15 avenida 10 A, casa 1347, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lunático entre luces y lunas, servimos magia** como marca de comercio en clase(s): 32; 33 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; en clase 33: Bebidas alcohólicas, preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; en clase 43: Servicios de restauración. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por

un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).— ( IN2025963509 ).

**Solicitud N° 2025-0006080.**—Ever Daniel Olivares Álvarez, cédula de identidad 603740378, en calidad de Apoderado Especial de Nunos Ltd., cédula jurídica 1963098 con domicilio en Edificio O’Neal Marketing Asociados, segundo piso, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas VG1110, Tórtola, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos principalmente los tratamientos médicos prestados por personas o establecimientos. Reservas: no se hacen reservas de color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025963667 ).

**Solicitud N° 2024-0012488.**—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de LMG Bio LLC con domicilio en 7325 SW 152ND ST, Palmetto Bay, Florida, 33157, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOQTORZI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico oncológico para el tratamiento del cáncer que ocurre en la nasofaringe (carcinoma nasofaríngeo) Fecha: 5 de diciembre de 2024. Presentada el: 3 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2025963774 ).

**Solicitud N° 2025-0006106.**—Dixon Uriel Martínez Uriarte, soltero, cédula de residencia 155828229513 con domicilio en Hatillo, centro, costado sur del parque, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de pollo frito. Reservas: De los colores: blanco, rojo, amarillo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025963871 ).

**Solicitud N° 2025-0005114.**—Sharlene Davis Sanabria, casada una vez (50%), cédula de identidad 113010070 y Fernanda Elizondo Jenkins, soltera (50%), Cédula de identidad 603530919 con domicilio en Vázquez de Coronado, de Monster Pizza 500 m oeste y 75 m sur casa portón café a mano derecha, San José, Costa Rica y apartamentos 3 Marías, Santa Ana Pozos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización y dirección de eventos corporativos; Marketing mediante eventos corporativos; Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos de promoción y publicitarios corporativos; Promoción de los intereses comerciales y empresariales de los organizadores de eventos especiales proporcionada por una asociación a sus miembros; Patrocinio promocional de eventos corporativos; Organización y dirección de eventos corporativos de marketing. Reservas: de los colores: morado, gris oscuro y gris claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025963974 ).

**Solicitud N° 2025-0004646.**—Bobby Andrés Becerra Fernández, cédula jurídica N° 117001561426, en calidad de apoderado generalísimo de D Y F Narsil Incorp Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101532728, con domicilio en San José calle 14 avenida 1 y 3. edificio de color blanco primer piso, Importaciones Alfa, contiguo al Mundo Mágico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de perfumería, cosméticos, lociones capilares. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el 08 de mayo de

2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025963997 ).

**Solicitud N° 2025-0004644.**—Bobby Andrés Becerra Fernández, cédula de residencia 117001561426, en calidad de Apoderado Generalísimo de DYF Narsil Incorp Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101532728 con domicilio en calle 14 Avenida 1 y 3, edificio de color blanco primer piso, Importaciones Alfa, contiguo al Mundo Mágico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería, cosméticos, lociones capilares. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 8

de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025963998 ).

**Solicitud N° 2025-0004645.**—Bobby Andrés Becerra Fernández, cédula de residencia 117001561426, en calidad de Apoderado Generalísimo de D Y F Narsil Incorp Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101532728 con domicilio en calle 14 avenida 1 y 3 edificio de color blanco primer piso Importaciones Alfa, contiguo a Mundo Mágico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales. Fecha: 9

de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025964000 ).

**Solicitud N° 2025-0006363.**—Anthony González Ríos, soltero, cédula de identidad 116920597 y Wilberth Roberto Sánchez Gómez, soltero, cédula de identidad 115110374 con domicilio en Hatillo 8, de la Ferretería, 75mts, 25mts oeste alameda a mano derecha, Costa Rica y Hatillo 3, de Quesera, calle 52, 50m sur, 25m este, casa color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos de mesa, tableros de juego, fichas de juego, cartas para juegos. Reservas: De los colores: Rojo, Negro, Blanco, Morado, Verde, Rosado y Gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2025964010 ).

**Solicitud N° 2025-0004691.**—Melissa Bejarano Villa, cédula de identidad 110520045, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Cristiana Internacional Unción, cédula jurídica 3002626245 con domicilio en avenida 10, 150 metros al este de la iglesia de Las Animas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Telecomunicaciones; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores negro, índigo gris. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025964020 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2025-0006443.**—Jeison Ramírez Smith, soltero, cédula de identidad 117330605 con domicilio en Goicoechea, El Carmen, 175 m al este de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Huevos. Reservas: de los colores: Rojo vino y amarillo marrón. De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025964048 ).

**Solicitud N° 2025-0003479.**—María Fernanda Calvo Fallas, soltera, cédula de identidad 115220786 con domicilio en Tres Ríos, en frente del automercado de Tres Ríos, residencial Santa Lucía casa #22, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción Como Nombre Comercial En Clase(S): Internacional(es).

**ESPACIO EN BLANCO** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de publicidad y diseño.

Ubicado en San José, Catedral, de la Clínica Bíblica 275 metros al este. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a), Notario.—( IN2025964128 ).

**Solicitud N° 2025-0003480.**—María Fernanda Calvo Fallas, soltera, cédula de identidad 115220786 con domicilio en Tres Ríos, en frente del Automercado de Tres Ríos, Residencial Santa Lucía casa #22, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

**ESPACIO EN BLANCO** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2025964129 ).

**Solicitud N° 2025-0006196.**—Didier Sánchez Ramírez, Cédula de identidad 603610628 y Ximena González, casada una vez, cédula de identidad 1032000210432DIMEX con

domicilio en cuatrocientos metros este de Tierra y Fuego, Delicias de Cóbano, Puntarenas, Costa Rica y 400 mts este de Tierra y Fuego, Delicias de Cobano-Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 7 y 9. Internacional(es).

SOLUCIONES

**AUTOMÁTICASDS**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Motores eléctricos para su uso con puertas automáticas; en clase 9: Componentes eléctricos y electrónicos automáticos. Reservas: Verde oscuro, rojo. el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025964140 ).

**Solicitud N° 2025-0004898.**—José Paulo Brenes Lleras, Cédula de identidad 106940636, en calidad de Apoderado Especial de Marisol Taylor Hempel, mayor, soltera, administradora de empresas, cédula de identidad 118180127 con domicilio en Pozos de Santa Ana, de la iglesia de Pozos, 200 metros norte y 300 metros al este, calle Miramontes, Condominio Almería, casa 32, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

**Sunola**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa en general; calzado; sombrerería; artículos de sombrerería; artículos de vestir para usar en el cuello. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025964143 ).

**Solicitud N° 2025-0004459.**—William Roney Segura Mora, casado una vez, cédula de identidad: 206190622, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora HS Hermanos Segura Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102861231, con domicilio en 25 metros norte

y 300 metros oeste del costado norte de la plaza de deportes de San Rafael de Naranjo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 29 y 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: mariscos y pescados; en clase 39: servicios de distribución. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 2 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025964144 ).

**Solicitud N° 2024-0012105.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Vivo Mobile Communication Co. Ltd. con domicilio en N° 1, Vivo Road, Chang'an, Dongguan, Guangdong, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

**JOVI**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de procesamiento de datos; Organizadores personales

digitales [PDA]; Aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; Software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; Software [programas grabados]; Plataformas de software, grabadas o descargables; Tabletas electrónicas; Terminales interactivos con pantalla táctil; Gafas inteligentes; Relojes inteligentes; Bolígrafos para pantallas táctiles; Ordenadores pones; Aparatos de reconocimiento facial; Instrumentos de navegación; Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Teléfonos inteligentes [smartphones]; Teléfonos celulares; Cordones para teléfonos celulares; Monitores de actividad física pones; Fundas para teléfonos móviles; Estuches adaptados para teléfonos móviles; Películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; Teléfonos inteligentes pones; Soportes adaptados para teléfonos móviles; Bastones de selfie para teléfonos móviles; Cajas de altavoces; Altavoces inalámbricos; Cascos auriculares; Cascos inalámbricos; Auriculares intraurales para teléfonos móviles; Auriculares inalámbricos tipo casco para teléfonos inteligentes; Objetivos para autofotos; Cables USB; Cables USB para teléfonos móviles; Adaptadores de corriente; Pilas eléctricas; Cargadores de pilas y baterías; Cargadores para teléfonos móviles; Cargadores portátiles; Cargadores inalámbricos; audífonos inteligentes; Gafas para realidad aumentada; Cascos con micrófono de realidad aumentada; Pantallas de visualización de realidad aumentada; Gafas de realidad virtual; Cascos de realidad virtual; Guantes de realidad virtual, que no sean para videojuegos; Hardware de realidad virtual; Software de realidad virtual y aumentada; Altavoces inteligentes; Altavoces de inteligencia artificial; Televisores inteligentes; Ordenadores portátiles; Ordenadores; Pantallas para teléfonos móviles; Soportes para teléfonos móviles para uso en vehículos; Bancos de energía; Cintas inteligentes; Cámaras fotográficas; Llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; Chips [circuitos integrados]; Chips electrónicos; Billeteras electrónicas descargables; Teléfonos inteligentes

[smartphones] plegables. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado Registrador(a).—( IN2025964147 ).

**Solicitud N° 2025-0005248.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Dongguan Zhuoshi Intelligent Technology Co. Ltd., con domicilio en N° 7 Lianxin Road, Chang'an Town, Dongguan City, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cascos de ciclismo; Luces de seguridad para bicicletas; Soportes adaptados para teléfonos móviles; Estuches para teléfonos inteligentes; Cargadores de baterías de teléfonos móviles para vehículos; Adaptadores de corriente para su uso

en casquillos de encendedor de vehículos; Cargadores inalámbricos; Prolongadores eléctricos; Cargadores por USB; Hubs USB; Adaptadores de USB; Cables para la transmisión de datos; Velocímetros de bicicleta; Soportes de montaje para ordenadores; Soportes adaptados para tabletas electrónicas; Pies para aparatos fotográficos; Pilas de carga de vehículos eléctricos; Cargadores de pilas y baterías. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025964148 ).

**Solicitud N° 2025-0006568.**—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Longping High-Tech Biotecnología Ltda., con domicilio en Av Das Nacoes Unidas 12901, Sala 24-134 Bloco Torre Norte Cep 04578-910, São Paulo, São Paulo, Brasil, solicita la inscripción de: **TEVO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Flores; Granos [cereales]; Plantones; Plantas; Granos de siembra. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025964149 ).

**Solicitud N° 2025-0004876.**—Mariana Piña Torres, cédula de identidad 117980143, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pure Ride Cycling Studio Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102931557 con domicilio en cantón 15 Montes de Oca, Sabanilla, Residencial Prados del Este, casa diez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico. Servicios de entrenamiento físico en interiores, específicamente clases dirigidas de ciclismo bajo techo (indoor cycling/spinning); organización y conducción de sesiones grupales de ejercicio cardiovascular; servicios de acondicionamiento físico y bienestar; instrucción deportiva relacionada con el ciclismo estacionario. Reservas: Del color: Vino Intenso. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025964150 ).

**Solicitud N° 2025-0006338.**—Carmen Fuentes Ramos, soltera, pasaporte N04088874 con domicilio en Insurgentes Norte #9, Col Buenavista, México, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, representación de espectáculos de circo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025964151 ).

**Solicitud N° 2025-0006370.**—Eddie Mauricio Víquez Sibaja / soltero / médico general, cédula de identidad 113020998 con domicilio en Alajuela, Atenas, Atenas, Barrio Los Ángeles, Antigua Arrocera, contiguo al Kinder Superkids, Atenas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 25; 28 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros infantiles; cuentos ilustrados; historietas; revistas para niños; cuadernos; blocs de notas; agendas; calendarios; afiches; carteles decorativos; tarjetas coleccionables; tarjetas postales; álbumes de dibujos; álbumes para colorear; láminas para colorear; papel decorativo; etiquetas autoadhesivas; material didáctico impreso; material educativo impreso relacionado con personajes animados; carpetas; carpetas escolares; sobres; bolsas de papel; papel de regalo; adhesivos impresos; stickers; láminas ilustradas; recortes decorativos; posters; impresos promocionales; invitaciones impresas; papel para actividades artísticas infantiles; papelería escolar; marcadores de libros; reglas de papel; calendarios ilustrados; plantillas para dibujo; fotografías; en clase 25: Camisetas; sudaderas; chaquetas; gorras; pantalones; pijamas; ropa interior infantil; ropa deportiva; ropa para niños y niñas; trajes de baño; calcetines; bufandas; guantes; gorros; ropa de disfraz para niños; calzado infantil; baberos; camisetas ilustradas con personajes animados; ropa temática para fans; uniformes escolares con personajes de ficción; en clase 28: Muñecos de peluche; muñecos de acción; juguetes de plástico; figuras coleccionables; rompecabezas; juegos de mesa; juegos educativos; juguetes didácticos; marionetas; títeres; pelotas; juegos electrónicos no incluidos en otras clases; disfraces para juegos de rol; juguetes de arte y manualidades; kits creativos para colorear; juguetes relacionados con personajes animados; juguetes sensoriales para niños pequeños; juegos de cartas infantiles; sets de construcción para niños; juguetes musicales; artículos de gimnasia y deportes; en clase 41: Producción de series animadas; producción de contenido audiovisual con fines educativos y de entretenimiento para público infantil, juvenil y adulto; servicios de entretenimiento mediante medios digitales y plataformas en línea; publicación y distribución de libros, historietas, podcasts y videos animados; narración de cuentos; desarrollo de talleres artísticos y creativos; servicios educativos presenciales y virtuales en el área de artes visuales, narración, dibujo, animación y desarrollo de personajes; organización de eventos culturales y recreativos; enseñanza mediante actividades lúdicas y narrativas; espectáculos en vivo con personajes animados; creación de contenido educativo interactivo; servicios de formación en línea; servicios de entretenimiento para redes sociales; actividades de formación continua y capacitación artística; producción de contenido para festivales, conferencias y plataformas multimedia; y cualquier otro servicio comprendido en esta clase relacionado con animación, educación, entretenimiento y creación audiovisual. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025964155 ).

**Solicitud N° 2025-0005847.**—Irene Guerrero Calderón, soltera, administradora de empresas, cédula de identidad 114160724 con domicilio en Costa Rica, San José, Desamparados, Patarrá, 400 sur del Colegio Máximo Quesada, casa a lado derecho color turquesa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cremas corporales; lociones hidratantes; aceites corporales; brumas perfumadas para el cuerpo; exfoliantes para zonas íntimas y sensibles; productos cosméticos para estilismo corporal; geles protectores para pezones y zonas íntimas; adhesivos cosméticos para piel sensible; sprays fijadores para cintas adhesivas corporales; polvos antifricción para uso corporal e íntimo; toallitas cosméticas de limpieza pre y post uso de adhesivos; productos calmantes post uso de prendas adhesivas o moldeadoras; brillos corporales; bálsamos regeneradores; desodorantes en crema o barra para zonas íntimas; cosméticos para realce estético de zonas íntimas o descubiertas; en clase 25: Cubrepezones; protectores de zona íntima femenina tipo pad; adhesivos corporales para cubrir pezones o zonas íntimas; cintas adhesivas para estilismo corporal; ropa interior; ropa interior adhesiva; bralettes sin costura; bodys moldeadores; enterizos de compresión; fajas modeladoras; prendas moldeadoras desechables; blusas de licra ajustadas al cuerpo; tops sin costuras; ropa interior sin costuras; panties; tangas; calzones de talle alto; ropa interior tipo segunda piel; camisetas interiores; prendas íntimas desechables; medias; calcetas; ropa interior para uso estético o postoperatorio; accesorios para ropa interior como clips, broches invisibles, sujetadores de tirantes, protectores desechables y adhesivos corporales para vestir prendas descubiertas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 14 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025964157 ).

**Solicitud N° 2025-0006522.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Ajecen del Sur S. A. con domicilio en carretera

Interamericana Sur, del Parque Industrial de Cartago 1.5 sur intersección con Río Purires, Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es).

**COLELA**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas a base de té, todo relacionado a las preparaciones hechas a base de té; en clase 32: Bebidas con sabor a té de diferentes sabores Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025964161 ).

**Solicitud N° 2025-0006499.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Restaurant Group Co. Ltd. con domicilio en Unit A, N° 2 Wenchang South Road, Liwan District, Guangzhou City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

**LIKOFU**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café; té; Bebidas a base de té; Caramelos; miel; Sándwiches; Pasteles; Galletas; Pan; Productos de pastelería; Pasteles de luna (dulces chinos); Refrigerios a base de cereales; Baozi; Arroz instantáneo; comidas precocinadas incluyendo cajas de almuerzo; zongzi, albóndigas chinas de arroz; Rollitos de primavera; Jiaozi; bolas de arroz glutinoso; injeolmi, a saber, tortas de arroz glutinoso recubiertas de judías en polvo; panecillos retorcidos al vapor; Bollos de judías; pan al vapor; harina de trigo; Preparaciones a base de cereales; arroz; Arroz hinchado; Fideos; Comidas preparadas a base de fideos; Masa para hornear; Almidón para uso alimenticio; helado; Aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; Productos para glasear y rellenar; Barquillos de huevo; Condimentos; fideos de almidón de judías; paletas de hielo; tarta de luna rellena Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025964167 ).

**Solicitud N° 2025-0006606.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad: 113590010, en calidad de apoderada especial de APR Co. LTD., con domicilio en 36F, 300, Olympic-Ro, Songpagu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de: **MAXTRI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos médicos; aparatos de terapia eléctrica de alta frecuencia; aparatos de terapia eléctrica de baja frecuencia; artículos ortopédicos; aparatos de masaje de uso personal; aparatos eléctricos de masaje cutáneo para uso doméstico; aparatos para masajes estéticos; aparatos galvánicos para uso terapéutico; equipos de cuidado de la piel de alta frecuencia para fines médicos; aparatos médicos para el cuidado de la piel; máquinas médicas estéticas para masaje de la piel; aparatos médicos estéticos de la piel con estimulación eléctrica; aparatos médicos para el mejoramiento de la piel mediante láser; aparatos e instrumentos veterinarios; equipos de diagnóstico de la piel para fines médicos; aparatos e instrumentos médicos para la mejora de la piel con luz LED; aparatos estéticos cutáneos de baja frecuencia para fines médicos; aparatos e instrumentos médicos para el tratamiento de la piel; aparatos e instrumentos odontológicos; dispositivos anticonceptivos; compresas frías con una finalidad médica; parches de enfriamiento para uso médico; medias con una finalidad terapéutica; vestuario de uso médico; guantes para masajes; máscaras de protección para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025964169 ).

**Solicitud N° 2025-0006635.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad: 113590010, en calidad de apoderado especial de Eleven Labs Inc., con domicilio en 169 Madison Avenue, N° 2484, New York, New York 10016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ELEVENLABS**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 38 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software descargable que utiliza inteligencia artificial para permitir a los usuarios generar datos de texto y audio; software descargable que utiliza inteligencia artificial para permitir a los usuarios generar voz, texto, música y voces para contenido de audio; software descargable para permitir a los usuarios editar y reproducir contenido de audio; en clase 35: grabación, transcripción, composición, recopilación de comunicaciones escritas y grabaciones; en clase 38: transmisión de datos de audio a través de internet y redes de telecomunicaciones inalámbricas y no inalámbricas; en clase 42: investigación en el campo de la inteligencia artificial (IA); consultoría en el campo de la tecnología de inteligencia artificial (IA); servicios de provisión de un sitio web que presenta software no descargable que utiliza

inteligencia artificial (IA) para reconocimiento de voz y texto; almacenamiento electrónico de medios electrónicos, a saber, datos de texto y audio; servicios de provisión de uso temporal de software en línea, no descargable, que utiliza inteligencia artificial para permitir a los usuarios generar texto, música y voces para contenido de audio; servicios de provisión de uso temporal de software en línea, no descargable, para permitir a los usuarios editar y reproducir contenido de audio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025964170 ).

**Solicitud N° 2025-0006514.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad: 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Restaurant Group Co. LTD., con domicilio en Unit A, No. 2 Wenchang South Road, Liwan District, Guangzhou City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

店  
酒  
家

Para proteger y distinguir lo siguiente: baozi; helado; galletas; bebidas a base de té; pasteles; condimentos; arroz instantáneo; miel; productos de pastelería; preparaciones a base de cereales; comidas precocinadas incluyendo cajas de almuerzo; panecillos retorcidos al vapor; jiaozi; café; pan al vapor; pan; injeolmi, a saber, tortas de arroz glutinoso recubiertas de judías en polvo; sándwiches; masa para hornear; almidón para uso alimenticio; caramelos; pasteles de almendra; refrigerios a base de cereales; bolas de arroz glutinoso; pasteles de luna (dulces chinos); zongzi, albóndigas chinas de arroz; productos para glasear y rellenar; tarta de luna rellena. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2025964171 ).

**Solicitud N° 2025-0006428.**—Fabián Villalobos Agüero, divorciado una vez, cédula de identidad: 115000410 y Sofía Pereira Álvarez, soltera, cédula de identidad: 402030569, con domicilio en costado norte de la plaza de deportes de Los Ángeles de Heredia, San Rafael, Heredia, Costa Rica y

costado noreste de la plaza de deportes de Los Ángeles, San Rafael, Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolate blanco, chocolate oscuro, chocolate con leche. Reservas: de los colores: verde, amarillo, rojo, café, celeste. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025964174 ).

**Solicitud N° 2025-0006307.**—Marco Antonio Siles Varela, cédula de identidad: 303260942, con domicilio en Barrio Aranjuez, Torre Meredice, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLÍNICA REVIVE**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos para personas. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025964176 ).

**Solicitud N° 2025-0006229.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 111490188, en calidad de apoderada especial de Tres-Ciento Uno Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-054264, con domicilio en Parque Logístico Latam, la Verbena, edificio: GFI L 500, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; administración

de un programa de descuentos para que los participantes puedan obtener descuentos en productos y servicios mediante el uso de tarjetas de descuento para socios; promoción de los productos y servicios de terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de descuento; dirección, preparación y organización de muestras comerciales y ferias especializadas con fines comerciales y publicitarios; exposiciones con fines comerciales o publicitarios; ferias (organización de) para fines comerciales o publicitarios;

información y asesoramiento comerciales a consumidores relativos a la elección de productos y servicios; marketing comercial; organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; organización de ferias comerciales; organización de presentaciones con fines comerciales; organización y celebración de ferias y exposiciones con fines comerciales; Organización y realización de ferias comerciales; organización y realización de eventos promocionales; promoción de ferias con fines comerciales; realización de eventos y ferias comerciales; servicios de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos cosméticos; servicios de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos de belleza; servicios de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos de maquillaje; demostración de productos con fines promocionales; desarrollo de campañas promocionales; difusión de material promocional. Reservas: De los colores rosado y anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN2025964178 ).

**Solicitud N° 2025-0003044.**—Ariana Lizano Soto, en calidad de apoderada especial de Koi AAG SRL, cédula jurídica: 3-102-755958, con domicilio en Estudio Koi, Centro Comercial Siete Bancas, San Rafael, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

**KOI**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de clases e instrucción en pilates; barre; yoga; y otras disciplinas de entrenamiento físico; organización de eventos; retiros; talleres; seminarios;

todos enfocados en deporte, salud y bienestar; formación especializada en técnicas deportivas; programas de bienestar presenciales y espacios alternativos; asesoramiento para la creación y gestión de programas de entrenamiento físico. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025964181 ).

**Solicitud N° 2025-0003472.**—María José Campos García, divorciada una vez, cédula de identidad: 112680916, en calidad de apoderado especial de Cementos Progreso S.A., con domicilio en Diagonal 6, 10-01 Zona 10, Edificio Centro Gerencial las Margaritas, Torre 2, Nivel 19, Guatemala, solicita la inscripción de: **Inspirados en el poder de los sueños**, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar en clase 19: materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez, betún, construcciones transportables no metálicas, monumento, no metálicos, en clase 35: servicios de gestión, operación, organización y administración de empresas comerciales o industriales, así como servicios de publicidad, marketing y promoción, y en clase 37: servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de petróleo y gas. En relación con la marca registro: 326988. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2025964188 ).

**Solicitud N° 2025-0005878.**—Daniela Vargas Benambourg, cédula de identidad: 116540834, en calidad de apoderada generalísima de 3-102-930723 SRL, cédula jurídica: 31029 30723, con domicilio en Barrio San Luis, 100 m. este y 125 m. norte del Supermercado Coopeagri, San Isidro de El General, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de ingeniería y arquitectura. Reservas: reservar la denominación de marca y forma de logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025964190 ).

**Solicitud N° 2025-0006141.**—Geovanny Bogantes Jiménez, soltero, cédula de identidad: 1-1705-0627, con domicilio en Santo Domingo, San Vicente, del Super Yurusti, 25 metros oeste, casa mano derecha, dos plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

**Dentl Gallery** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos dentales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025964196 ).

**Solicitud N° 2025-0006554.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad: 109520932, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma Sociedad Anónima, con domicilio en Trece Avenida A, Dos Guión Noventa y Cinco, Zona 2, Colonia la Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala / República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BENJOR**, como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto antiviral. Reservas: sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2025964201 ).

**Solicitud N° 2025-0006445.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderada especial de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S. A., cédula jurídica: 3101610198, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo el Cedral, Edificio Telefónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Con Liberty: Todo el entretenimiento llegó a tu casa**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 38, internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones; la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de video a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios

de teleconferencia y de videoconferencia Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025964205 ).

**Solicitud N° 2025-0006446.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderada especial de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S. A., cédula jurídica: 3101610198, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Telefónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Con Liberty: Viví todo el entretenimiento**, como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones; la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de video a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025964209 ).

**Solicitud N° 2025-0006432.**—Nicole María Fernández Ocampo, cédula de identidad 115460198, en calidad de apoderada especial de Agozafra Comercial e Industrial Sociedad Anónima, (Agozafra S. A.), Sociedad Constituida en la Republica del Paraguay, con número de registro único de contribuyente ocho cero cero dos ocho dos cero siete-ocho, cédula jurídica: 800282078, con domicilio en República del Paraguay, Casa de la Calle MCAL., Estigarribia entre Libertad e Iturbide, Ciudad del Carmen Paraná, Departamento de Itapúa, San José, Paraguay, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: arroz. Reservas: se reserva en color rojo, amarillo, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025964211 ).

**Solicitud N° 2025-0006482.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderada especial de Shandong Rippa Machinery Group Co., LTD., con domicilio en Zone A, Sixth Industrial Park, High-Tech Zone, Jining City, 272000 Shandong Province, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es).

**RIPPA**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas agrícolas; elevadores agrícolas; niveladoras; máquinas mezcladoras; montacargas; máquinas cortadoras; excavadoras; extractores para minas; cortadoras de césped [máquinas]; cortadoras de paja; aparatos de manipulación para carga y descarga; torres de perforación; máquinas para trabajar metales; máquinas rastrilladoras; máquinas para construcción de carreteras; máquinas llenadoras; transportadores [máquinas]; retroexcavadoras [máquinas]; robots industriales; orugas de caucho que forman parte de las orugas de las máquinas de construcción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025964214 ).

**Solicitud N° 2025-0006493.**—María Laura Valverde Cordero, Cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Voshbon Beauty Inc. Con Domicilio En 8 The Green, Ste A Dover Kent Delaware 19901, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

**Voshbon**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champú; champús secos; acondicionadores para el cabello; adhesivos para fijar cabello postizo; preparaciones cosméticas para baños; tintes para el cabello; cosméticos; aceites para fines cosméticos; lociones para fines cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; lociones para después del afeitado; lacas para el cabello; preparaciones para alisar el cabello; cosméticos para niños(as);

cosméticos para animales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025964216 ).

**Solicitud Nº 2025-0006548.**—Daniel Befeler Scharf, cédula de identidad 107860680, en calidad de Apoderado Especial de Centex Jota Be Sociedad Anonima, Cédula jurídica 3101498562 con domicilio en San José, San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia cien metros al norte y veinticinco metros al este, bodega a mano derecha con portón verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario. Pequeños aparatos y utensilios que funcionan manualmente para uso doméstico y culinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025964219 ).

**Solicitud Nº 2025-0006481.**—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Johanna Calderón Aguilar, mayor, casada una vez, de nacionalidad costarricense, Biotecnóloga, cédula de identidad 701400551 con domicilio en provincia de Cartago, cantón el Guarco, distrito Tobosi, urbanización Jardines de Tobosi, casa 9-a, Tobosi, el Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; cremas cosméticas; cremas suaves corporales; cremas dérmicas no medicinales; cremas faciales (no medicinales); cremas cosméticas para el cuerpo; cremas de protección solar [cosméticos]; lociones corporales; champús; champú acondicionador; jabones; jabón de baño; jabones en forma de gel; preparaciones limpiadores no medicinales para la higiene íntima; lavados vaginales para fines sanitarios personales o desodorantes; preparaciones

para duchas vaginales para fines sanitarios o personales desodorantes [artículos de tocador]; aceites para el cuidado de la piel [cosméticos]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025964222 ).

**Solicitud Nº 2025-0006246.**—Ana Cristina Alvarado Acevedo, cédula de identidad 108630694, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Movimiento Académico para Reforzar la Educación en el Área de Sámara (Mareas), cédula jurídica 3-002-772873 con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Sámara, del súper El Delfín, doscientos metros norte, setenta y cinco metros este y setenta y cinco metros noreste, San Pedro Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios educativos a nivel de primaria y secundaria; ubicado en Sámara, 2 kms antes de Sámara, entrada a Samara Woods, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025964224 ).

**Solicitud Nº 2025-0005855.**—Layly Yeremit Castrillo Lucena, cédula de identidad 801380407, en calidad de Representante Legal de Asociación Masaya Teatro Más Conviencia, cédula jurídica 3002681227 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro Frente a la facultada de Educación, Tintorero Educación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juego de tablero. Reservas: De los colores: negro, anaranjado claro, anaranjado oscuro, verde claro, verde oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de

junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025964225 ).

**Solicitud Nº 2025-0005856.**—Layly Yeremit Castillo Lucena, cédula de identidad 801380407, en calidad de apoderado especial de Asociación Masaya Teatro Más Convivencia, cédula jurídica 3002681227 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Frente a Facultad de Educación, Tintorero Educación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juego de mesa. Reservas: De los colores: blanco, anaranjado claro, anaranjado oscuro, verde, celeste claro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025964227 ).

**Solicitud Nº 2025-0006199.**—Rodolfo Monturiol Le Roy, casado una vez, cédula de identidad 106360607 con domicilio en 200 m norte de Embajada de Inglaterra, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de productos macrobióticos. Reservas: de los colores: Verde musgo y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2025964232 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud Nº 2025-0003851.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de The H.D. Lee Company, INC. con domicilio en 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RIDER** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Jeans; prendas de vestir que se usan sobre las piernas y se ajustan a la cintura, pantalones, shorts, enaguas; chaquetas exteriores (prendas de vestir) Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025964231 ).

**Solicitud Nº 2025-0003994.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Venturefruit Global Limited con domicilio en Level 1, Building 1, Central Park, 660 Great South Road, Ellerslie, Auckland 1051, Nueva Zelanda, solicita la inscripción de: **TUTTI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Frutas y vegetales frescos; árboles, semillas y plantas naturales. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2025964235 ).

**Solicitud Nº 2025-0004337.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Cafeterías Carara S. A., cédula jurídica 3101200292 con domicilio en Cartago, Macho Gaff de El Guarco, 1 Km este del Restaurante Los Chespiritos # 2, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FINCA MADRESELVA** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de suministro de comida y bebida; alojamiento temporal; servicios de restaurante de autoservicio o de comida para llevar; servicios de barra de ensaladas; servicios de barra de zumos y jugos; servicios de vinoteca; servicios de salón de cócteles; servicio de comida y bebida en bistro y cibercafé; restaurantes tipo bufé; servicios de catering; alquiler de zonas para acampar. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025964239 ).

**Solicitud Nº 2025-0004801.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de JC Master Distribution Limited con domicilio en Kildress House, 4TH Floor, Pembroke Row, Dublin D2, D02 H008, Irlanda, solicita la inscripción como marca de fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



1800

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de mayo de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2025964245 ).

**Solicitud Nº 2025-0005101.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de UMG Recordings Inc., con domicilio en 2220 Colorado Avenue, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 25; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cintas de audio pregrabadas, discos de audio, casetes de audio, discos de video, CDs, DVDs y discos fonográficos con música y entretenimiento; Grabaciones de sonido y video teatrales y musicales; Softwrealidad virtual descargable y grabado; Software are de juegos de de juegos de realidad virtual grabado en cintas, cartuchos y casetes; Música descargable, archivos con música y entretenimiento, y videos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical, todo para dispositivos de comunicación inalámbrica; Música descargable, archivos con música y entretenimiento musical, y vídeos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Fotografías descargables; Gráficos e imágenes de computadora descargables; Gráficos, tonos de llamada e imágenes descargables para teléfonos móviles y dispositivos inalámbricos; Software de juegos de computadora descargable y grabado; Software de juegos de computadora grabado en cintas, cartuchos y casetes; Software de videojuegos descargable y grabado; Software de videojuegos grabado en cintas, cartuchos y casetes; Alfombras para tocadiscos; Alfombrillas para ratón; Publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, folletos, partituras, revistas, manuales, folletos, panfletos y boletines informativos, todo en el ámbito de la música y el

entretenimiento musical; Revistas descargables con piezas de interés general; Aplicaciones móviles descargables para acceder, visualizar, distribuir, descargar, reproducir, recibir, transmitir y transmitir música y entretenimiento musical; Estuches de plástico y cartón para guardar discos fonográficos, casetes, CDs, DVDs y otros soportes físicos electrónicos y magnéticos; Fundas de plástico y cartón para discos fonográficos; Soportes, bases, monturas y fundas y cubiertas protectoras para dispositivos electrónicos portátiles, como teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, cámaras y reproductores portátiles de sonido y vídeo; Bienes virtuales y digitales descargables, tales como archivos multimedia, de imagen, vídeo, música, texto y audio en el ámbito de la música y el entretenimiento musical, autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); Bienes virtuales y digitales descargables relacionados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, influencers, sellos discográficos y programas de entretenimiento; en clase 25: Ropa, a saber, batas, blusas, trajes estilo monos, abrigos, overoles, vestidos, batas, disfraces de Halloween, calcetería, chaquetas, leggings, mitones, guantes, camisones, overoles, pijamas, pantalones, batas, bufandas, chales, camisas, pantalones cortos, faldas, calcetines, tirantes, sudaderas, pantalones deportivos, suéteres, trajes de baño, camisetas sin mangas, corbatas, tops, camisetas, pantalones, ropa interior, chalecos y muñequeras; Calzado; gorras; sombrerería; viseras (sombrerería); bandanas y pañuelos (vestimenta); Orejeras; Sombreros; Cinturones; Corpiñones; Lencería; Delantales; botines; Baberos de tela; Ropa infantil; vestidos de una pieza ;en clase 35: Publicidad y promoción de artistas, celebridades, influencers y creadores de tendencias, así como conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de tiendas minoristas en los sectores de la música, el entretenimiento y productos de consumo en general; Servicios de tiendas minoristas que ofrecen entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de contabilidad y prestación de funciones de oficina relacionados con la reserva, emisión y venta de entradas; Servicios de mercadeo, promoción y publicidad, y servicios de consultoría relacionados; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización y realización de ferias comerciales en los sectores de la música y el entretenimiento; Servicios de consultoría de imagen de marca; Servicios de consultoría e información empresarial; Servicios de gestión empresarial y consultoría empresarial en el ámbito de la contratación para la compraventa de contenido de propiedad intelectual de entretenimiento; Investigación de mercadotecnia sobre la experiencia del usuario; Marketing y promoción de oportunidades de negocio para artistas, celebridades y otros influencers y creadores de tendencias; Consultoría de gestión empresarial en relación con estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista; servicios de consultoría en marketing empresarial; Servicios de pedidos informatizados en línea en los ámbitos de la música, el entretenimiento y los bienes de consumo en general; Organización de ferias comerciales en línea en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Servicios de consultoría en la administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros; Diseño de materiales publicitarios para terceros; Diseño de publicidad en internet; Servicios de distribución en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Consultoría de marketing; Servicios de marketing en forma de redes empresariales para artistas, celebridades y otras personas

influyentes y creadores de tendencias con propietarios de marcas; Servicios empresariales relacionados con la música y el entretenimiento, a saber, consultoría empresarial, gestión empresarial y suministro de información en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Organización de promociones mediante medios audiovisuales; Preparación de exhibiciones audiovisuales para publicidad musical; Preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; Promoción y celebración de ferias comerciales en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la gestión de patrocinadores para la vinculación de sus bienes y servicios con conciertos y eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la preparación y publicación de anuncios en una revista electrónica accesible a través de una red informática global; Publicidad promocional de productos y servicios de terceros mediante acuerdos de patrocinio y contratos de licencia relacionados con conciertos, eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; Prestación de servicios de publicidad, marketing y promoción, concretamente, desarrollo de campañas publicitarias para televisión, cine, prensa escrita, radio, vallas publicitarias exteriores, publicidad en telefonía móvil y publicidad en línea; Prestación de servicios de consultoría para facilitar la planificación, compra y venta de medios; Proporcionando información sobre productos de consumo y servicios de terceros a través de una red informática global; Prestación de consultoría de marketing en redes sociales e influencers digitales; Prestación de reseñas y críticas en línea de productos y servicios ofrecidos en los campos de la música y el entretenimiento con fines comerciales; Administración y gestión editorial, concretamente, gestión empresarial de derechos de propiedad intelectual a través de organizaciones de derechos de ejecución; Consultoría de estrategia y marketing en redes sociales, centrada en ayudar a los clientes a crear y ampliar sus estrategias de producto y marca mediante la creación de soluciones de marketing atractivas; Servicios de agencia de talentos para la gestión de artistas, celebridades, personas influyentes y otros creadores de tendencias; Gestión de giras, a saber, gestión de giras para artistas, celebridades y otros creadores de tendencias e influencers; Administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros ;en clase 41: Servicios de entretenimiento y sellos discográficos, cuya naturaleza sean servicios de grabación, producción y posproducción en el ámbito musical; Servicios de estudio de grabación; Producción discográfica; Masterización de discos; Mezcla de sonido; Servicios de edición musical; Producción de grabaciones de sonido e imagen en soportes de sonido e imagen; Edición y grabación de sonido e imagen; Servicios de agencia de venta de entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y especiales; Producción de programas de televisión y radio; Distribución de programas de televisión y radio para terceros; Provisión de entretenimiento en línea, a saber, proporcionar grabaciones de sonido y vídeo no descargables en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar grabaciones musicales pregrabadas de sonido y vídeo no descargables en línea a través de una red informática global; Clubes de fans; Desarrollo y difusión de materiales

educativos de terceros en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Producción y distribución de entretenimiento radiofónico; Producción cinematográfica y de vídeo; Producción de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión en directo en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Entretenimiento, a saber, un programa continuo de música y entretenimiento distribuido por televisión, satélite, audio y vídeo; Publicación de libros y revistas; Entretenimiento en forma de programas de radio en directo en el ámbito de la música y el entretenimiento; Entretenimiento en forma de conciertos y actuaciones en directo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones personales de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento en forma de actuaciones en vivo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias a través de la televisión, la radio y grabaciones de audio y vídeo; Servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias en directo y grabadas para su posterior distribución; Servicios educativos y de entretenimiento, a saber, producción y presentación de programas de televisión, eventos deportivos, desfiles de moda, concursos, espectáculos musicales, entregas de premios y espectáculos de comedia ante un público en directo, todos ellos transmitidos en directo o grabados para su posterior emisión; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un sitio web con presentaciones musicales y de entretenimiento no descargables, videos, clips de películas relacionados, fotografías y otros materiales multimedia relacionados con música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar reseñas y críticas en línea de música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar música y entretenimiento pregrabados no descargables, información en el campo de la música y el entretenimiento, así como comentarios y artículos sobre música y entretenimiento, todo en línea a través de una red informática global; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones en vivo, televisadas y en películas de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a saber, organizar y realizar exhibiciones en el campo de la música y el entretenimiento; Organizar exhibiciones con fines de entretenimiento que presenten música y entretenimiento; Edición de revistas web; Productos virtuales y digitales no descargables, a saber, archivos multimedia, de imagen, video, música y audio en los campos de la música y el entretenimiento relacionado con la música, autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); Productos virtuales y digitales no descargables asociados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, personas influyentes, sellos discográficos y programas de entretenimiento

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 93625 de fecha 22/11/2024 de Jamaica. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025964248 ).

**Solicitud N° 2025-0005102.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de UMG Recordings Inc., con domicilio en 2220 Colorado Avenue, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 25; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cintas de audio pregrabadas, discos de audio, casetes de audio, discos de video, CDs, DVDs y discos fonográficos con música y entretenimiento; Grabaciones de sonido y video teatrales y musicales; Software de juegos de realidad virtual descargable y grabado; Software de juegos de realidad virtual grabado en cintas, cartuchos y casetes; Música descargable, archivos con música y entretenimiento, y videos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical, todo para dispositivos de comunicación inalámbrica; Música descargable, archivos con música y entretenimiento musical, y videos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Fotografías descargables; Gráficos e imágenes de computadora descargables; Gráficos, tonos de llamada e imágenes descargables para teléfonos móviles y dispositivos inalámbricos; Software de juegos de computadora descargable y grabado; Software de juegos de computadora grabado en cintas, cartuchos y casetes; Software de videojuegos descargable y grabado; Software de videojuegos grabado en cintas, cartuchos y casetes; Alfombras para tocadiscos; Alfombrillas para ratón; Publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, folletos, partituras, revistas, manuales, folletos, panfletos y boletines informativos, todo en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Revistas descargables con piezas de interés general; Aplicaciones móviles descargables para acceder, visualizar, distribuir, descargar, reproducir, recibir, transmitir y transmitir música y entretenimiento musical; Estuches de plástico y cartón para guardar discos fonográficos, casetes, CDs, DVDs y otros soportes físicos electrónicos y magnéticos; Fundas de plástico y cartón para discos fonográficos; Soportes, bases, monturas y fundas y cubiertas protectoras para dispositivos electrónicos portátiles, como teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, cámaras y reproductores portátiles de sonido y vídeo; Bienes virtuales y digitales descargables, tales como archivos multimedia, de imagen, vídeo, música, texto y audio en el ámbito de la música y el entretenimiento musical, autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); Bienes virtuales y digitales descargables relacionados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, influencers, sellos discográficos y programas de entretenimiento; en clase 25: Ropa, a saber, batas, blusas, trajes estilo monos, abrigos, overoles, vestidos, batas, disfraces de Halloween, calcetería, chaquetas, leggings, mitones, guantes, camiones, overoles, pijamas, pantalones, batas, bufandas, chales, camisas, pantalones cortos, faldas, calcetines, tirantes, sudaderas, pantalones deportivos, suéteres, trajes de baño, camisetitas sin mangas, corbatas, tops, camisetitas, pantalones, ropa interior, chalecos y muñequeras; Calzado; gorras; sombrerería; viseras (sombriería); bandanas y pañuelos (vestimenta); Orejeras; Sombreros; Cinturones; Corpiñones; Lencería; Delantales; botines; Baberos de tela;

Ropa infantil; vestidos de una pieza ;en clase 35: Publicidad y promoción de artistas, celebridades, influencers y creadores de tendencias, así como conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de tiendas minoristas en los sectores de la música, el entretenimiento y productos de consumo en general; Servicios de tiendas minoristas que ofrecen entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de contabilidad y prestación de funciones de oficina relacionados con la reserva, emisión y venta de entradas; Servicios de mercadeo, promoción y publicidad, y servicios de consultoría relacionados; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización y realización de ferias comerciales en los sectores de la música y el entretenimiento; Servicios de consultoría de imagen de marca; Servicios de consultoría e información empresarial; Servicios de gestión empresarial y consultoría empresarial en el ámbito de la contratación para la compraventa de contenido de propiedad intelectual de entretenimiento; Investigación de mercadotecnia sobre la experiencia del usuario; Marketing y promoción de oportunidades de negocio para artistas, celebridades y otros influencers y creadores de tendencias; Consultoría de gestión empresarial en relación con estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista; servicios de consultoría en marketing empresarial; Servicios de pedidos informatizados en línea en los ámbitos de la música, el entretenimiento y los bienes de consumo en general; Organización de ferias comerciales en línea en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Servicios de consultoría en la administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros; Diseño de materiales publicitarios para terceros; Diseño de publicidad en internet; Servicios de distribución en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Consultoría de marketing; Servicios de marketing en forma de redes empresariales para artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias con propietarios de marcas; Servicios empresariales relacionados con la música y el entretenimiento, a saber, consultoría empresarial, gestión empresarial y suministro de información en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Organización de promociones mediante medios audiovisuales; Preparación de exhibiciones audiovisuales para publicidad musical; Preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; Promoción y celebración de ferias comerciales en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la gestión de patrocinadores para la vinculación de sus bienes y servicios con conciertos y eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la preparación y publicación de anuncios en una revista electrónica accesible a través de una red informática global; Publicidad promocional de productos y servicios de terceros mediante acuerdos de patrocinio y contratos de licencia relacionados con conciertos, eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; Prestación de servicios de publicidad, marketing y promoción, concretamente, desarrollo de campañas publicitarias para televisión, cine, prensa escrita, radio, vallas publicitarias exteriores, publicidad en telefonía móvil y publicidad en línea; Prestación de servicios de consultoría para facilitar la planificación, compra y venta de medios; Proporcionando información sobre productos de consumo y servicios de terceros a través de una red informática global; Prestación de consultoría

de marketing en redes sociales e influencers digitales; Prestación de reseñas y críticas en línea de productos y servicios ofrecidos en los campos de la música y el entretenimiento con fines comerciales; Administración y gestión editorial, concretamente, gestión empresarial de derechos de propiedad intelectual a través de organizaciones de derechos de ejecución; Consultoría de estrategia y marketing en redes sociales, centrada en ayudar a los clientes a crear y ampliar sus estrategias de producto y marca mediante la creación de soluciones de marketing atractivas; Servicios de agencia de talentos para la gestión de artistas, celebridades, personas influyentes y otros creadores de tendencias; Gestión de giras, a saber, gestión de giras para artistas, celebridades y otros creadores de tendencias e influencers; Administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros ;en clase 41: Servicios de entretenimiento y sellos discográficos, cuya naturaleza sean servicios de grabación, producción y posproducción en el ámbito musical; Servicios de estudio de grabación; Producción discográfica; Masterización de discos; Mezcla de sonido; Servicios de edición musical; Producción de grabaciones de sonido e imagen en soportes de sonido e imagen; Edición y grabación de sonido e imagen; Servicios de agencia de venta de entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y especiales; Producción de programas de televisión y radio; Distribución de programas de televisión y radio para terceros; provisión de entretenimiento en línea, a saber, proporcionar grabaciones de sonido y vídeo no descargables en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar grabaciones musicales pregrabadas de sonido y vídeo no descargables en línea a través de una red informática global; Clubes de fans; Desarrollo y difusión de materiales educativos de terceros en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Producción y distribución de entretenimiento radiofónico; Producción cinematográfica y de vídeo; Producción de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión en directo en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Entretenimiento, a saber, un programa continuo de música y entretenimiento distribuido por televisión, satélite, audio y vídeo; Publicación de libros y revistas; Entretenimiento en forma de programas de radio en directo en el ámbito de la música y el entretenimiento; Entretenimiento en forma de conciertos y actuaciones en directo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones personales de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento en forma de actuaciones en vivo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias a través de la televisión, la radio y grabaciones de audio y vídeo; Servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias en directo y grabadas para su posterior distribución; Servicios educativos y de entretenimiento, a saber, producción y presentación de programas de televisión, eventos deportivos, desfiles de moda, concursos, espectáculos musicales, entregas de premios y espectáculos de comedia ante un público en directo, todos ellos transmitidos en directo o grabados para su posterior emisión; Servicios de entretenimiento, a saber,

proporcionar un sitio web con presentaciones musicales y de entretenimiento no descargables, videos, clips de películas relacionados, fotografías y otros materiales multimedia relacionados con música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar reseñas y críticas en línea de música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar música y entretenimiento pregrabados no descargables, información en el campo de la música y el entretenimiento, así como comentarios y artículos sobre música y entretenimiento, todo en línea a través de una red informática global; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones en vivo, televisadas y en películas de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a saber, organizar y realizar exhibiciones en el campo de la música y el entretenimiento; Organizar exhibiciones con fines de entretenimiento que presenten música y entretenimiento; Edición de revistas web; Productos virtuales y digitales no descargables, a saber, archivos multimedia, de imagen, video, música y audio en los campos de la música y el entretenimiento relacionado con la música, autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); Productos virtuales y digitales no descargables asociados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, personas influyentes, sellos discográficos y programas de entretenimiento Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN2025964250 ).

**Solicitud N° 2025-0005104.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de UMG Recordings Inc., con domicilio en 2220 Colorado Avenue, Santa Monica, California 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MÚSICA NO BORDERS** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 25; 35; 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cintas de audio pregrabadas, discos de audio, casetes de audio, discos de video, CDs, DVDs y discos fonográficos con música y entretenimiento; Grabaciones de sonido y video teatrales y musicales; Software de juegos de realidad virtual descargable y grabado; Software de juegos de realidad virtual grabado en cintas, cartuchos y casetes; Música descargable, archivos con música y entretenimiento, y videos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical, todo para dispositivos de comunicación inalámbrica; Música descargable, archivos con música y entretenimiento musical, y videos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Fotografías descargables; Gráficos e imágenes de computadora descargables; Gráficos, tonos de llamada e imágenes descargables para teléfonos móviles y dispositivos inalámbricos; Software de juegos de computadora descargable y grabado; Software de juegos de computadora grabado en cintas, cartuchos y casetes; Software de videojuegos descargable y

grabado; Software de videojuegos grabado en cintas, cartuchos y casetes; Alfombras para tocadiscos; Alfombrillas para ratón; Publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, folletos, partituras, revistas, manuales, folletos, panfletos y boletines informativos, todo en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Revistas descargables con piezas de interés general; Aplicaciones móviles descargables para acceder, visualizar, distribuir, descargar, reproducir, recibir, transmitir y transmitir música y entretenimiento musical; Estuches de plástico y cartón para guardar discos fonográficos, casetes, CDs, DVDs y otros soportes físicos electrónicos y magnéticos; Fundas de plástico y cartón para discos fonográficos; Soportes, bases, monturas y fundas y cubiertas protectoras para dispositivos electrónicos portátiles, como teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, cámaras y reproductores portátiles de sonido y vídeo; Bienes virtuales y digitales descargables, tales como archivos multimedia, de imagen, vídeo, música, texto y audio en el ámbito de la música y el entretenimiento musical, autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); Bienes virtuales y digitales descargables relacionados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, influencers, sellos discográficos y programas de entretenimiento; en clase 25: Ropa, a saber, batas, blusas, trajes estilo monos, abrigos, overoles, vestidos, batas, disfraces de Halloween, calcetería, chaquetas, leggings, mitones, guantes, camisones, overoles, pijamas, pantalones, batas, bufandas, chales, camisas, pantalones cortos, faldas, calcetines, tirantes, sudaderas, pantalones deportivos, suéteres, trajes de baño, camisetas sin mangas, corbatas, tops, camisetas, pantalones, ropa interior, chalecos y muñequeras; Calzado; gorras; sombrerería; viseras (sombrerería); bandanas y pañuelos (vestimenta); Orejeras; Sombreros; Cinturones; Corpiñones; Lencería; Delantales; botines; Baberos de tela; Ropa infantil; vestidos de una pieza ;en clase 35: Publicidad y promoción de artistas, celebridades, influencers y creadores de tendencias, así como conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de tiendas minoristas en los sectores de la música, el entretenimiento y productos de consumo en general; Servicios de tiendas minoristas que ofrecen entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de contabilidad y prestación de funciones de oficina relacionados con la reserva, emisión y venta de entradas; Servicios de mercadeo, promoción y publicidad, y servicios de consultoría relacionados; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización y realización de ferias comerciales en los sectores de la música y el entretenimiento; Servicios de consultoría de imagen de marca; Servicios de consultoría e información empresarial; Servicios de gestión empresarial y consultoría empresarial en el ámbito de la contratación para la compraventa de contenido de propiedad intelectual de entretenimiento; Investigación de mercadotecnia sobre la experiencia del usuario; Marketing y promoción de oportunidades de negocio para artistas, celebridades y otros influencers y creadores de tendencias; Consultoría de gestión empresarial en relación con estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista; servicios de consultoría en marketing empresarial; Servicios de pedidos informatizados en línea en los ámbitos de la música, el entretenimiento y los bienes de consumo en general; Organización de ferias comerciales en línea en los ámbitos de la música y el entretenimiento;

Servicios de consultoría en la administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros; Diseño de materiales publicitarios para terceros; Diseño de publicidad en internet; Servicios de distribución en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Consultoría de marketing; Servicios de marketing en forma de redes empresariales para artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias con propietarios de marcas; Servicios empresariales relacionados con la música y el entretenimiento, a saber, consultoría empresarial, gestión empresarial y suministro de información en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Organización de promociones mediante medios audiovisuales; Preparación de exhibiciones audiovisuales para publicidad musical; Preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; Promoción y celebración de ferias comerciales en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la gestión de patrocinadores para la vinculación de sus bienes y servicios con conciertos y eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la preparación y publicación de anuncios en una revista electrónica accesible a través de una red informática global; Publicidad promocional de productos y servicios de terceros mediante acuerdos de patrocinio y contratos de licencia relacionados con conciertos, eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; Prestación de servicios de publicidad, marketing y promoción, concretamente, desarrollo de campañas publicitarias para televisión, cine, prensa escrita, radio, vallas publicitarias exteriores, publicidad en telefonía móvil y publicidad en línea; Prestación de servicios de consultoría para facilitar la planificación, compra y venta de medios; Proporcionando información sobre productos de consumo y servicios de terceros a través de una red informática global; Prestación de consultoría de marketing en redes sociales e influencers digitales; Prestación de reseñas y críticas en línea de productos y servicios ofrecidos en los campos de la música y el entretenimiento con fines comerciales; Administración y gestión editorial, concretamente, gestión empresarial de derechos de propiedad intelectual a través de organizaciones de derechos de ejecución; Consultoría de estrategia y marketing en redes sociales, centrada en ayudar a los clientes a crear y ampliar sus estrategias de producto y marca mediante la creación de soluciones de marketing atractivas; Servicios de agencia de talentos para la gestión de artistas, celebridades, personas influyentes y otros creadores de tendencias; Gestión de giras, a saber, gestión de giras para artistas, celebridades y otros creadores de tendencias e influencers; Administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros ;en clase 38: Servicios de transmisión de audio a la carta; Transmisión de programas de televisión por cable; Transmisión de programas a través de una red informática mundial; Transmisión y radiodifusión por cable; Servicios de transmisión y radiodifusión de televisión por cable, red y satélite; Transmisión digital y electrónica de contenido de voz, datos, sonido, imágenes, audio, vídeo y mensajes; Servicios de transmisión de radio por Internet; Transmisión de música ("streaming"); Servicios de intercambio de fotos, vídeos, audio, texto y datos, a saber, la transmisión electrónica de archivos digitales de fotos, vídeos, audio, texto, datos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; Acceso multiusuario a una red informática global; Salas de chat, foros en línea y tabloneros de anuncios electrónicos para la transmisión de

mensajes entre usuarios sobre música y entretenimiento; Servicios de comunicación inalámbrica, a saber, la transmisión de tonos de llamada a teléfonos móviles y dispositivos móviles; Servicios de comunicación inalámbrica, a saber, la transmisión de tonos de llamada a teléfonos móviles y dispositivos móviles, y la transmisión de tonos de llamada a teléfonos móviles mediante servicios de suscripción, donde los usuarios pueden seleccionar entre una variedad de sonidos de notificación de llamadas y música; Transmisión electrónica inalámbrica de tonos de llamada, voz, música, archivos digitales, gráficos, juegos, imágenes, vídeos, información y noticias, cargables y descargables, a través de una red informática global a dispositivos móviles de comunicación inalámbrica; Envío y recepción de mensajes de voz y texto entre dispositivos de comunicación inalámbrica; Transmisión continua y en directo de audio, vídeo, contenido audiovisual y contenido audiovisual interactivo a través de Internet; Servicios de telecomunicaciones, a saber, el intercambio electrónico de voz, datos, audio, Vídeo, texto y gráficos accesibles a través de Internet y otras redes de comunicaciones; Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenidos y datos de realidad virtual, mixta y aumentada; Transmisión de grabaciones de sonido y audiovisuales en transmisión directa (“streaming”) a través de Internet; Servicios de transmisión de vídeo a la carta o a solicitud del usuario; Acceso a sitios web de música digital en Internet; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo anterior ;en clase 41: Servicios de entretenimiento y sellos discográficos, cuya naturaleza sean servicios de grabación, producción y posproducción en el ámbito musical; Servicios de estudio de grabación; Producción discográfica; Masterización de discos; Mezcla de sonido; Servicios de edición musical; Producción de grabaciones de sonido e imagen en soportes de sonido e imagen; Edición y grabación de sonido e imagen; Servicios de agencia de venta de entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y especiales; Producción de programas de televisión y radio; Distribución de programas de televisión y radio para terceros; Provisión de entretenimiento en línea, a saber, proporcionar grabaciones de sonido y vídeo no descargables en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar grabaciones musicales pregrabadas de sonido y vídeo no descargables en línea a través de una red informática global; Clubes de fans; Desarrollo y difusión de materiales educativos de terceros en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Producción y distribución de entretenimiento radiofónico; Producción cinematográfica y de vídeo; Producción de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión en directo en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Entretenimiento, a saber, un programa continuo de música y entretenimiento distribuido por televisión, satélite, audio y vídeo; Publicación de libros y revistas; Entretenimiento en forma de programas de radio en directo en el ámbito de la música y el entretenimiento; Entretenimiento en forma de conciertos y actuaciones en directo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones personales de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de

entretenimiento en forma de actuaciones en vivo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias a través de la televisión, la radio y grabaciones de audio y vídeo; Servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias en directo y grabadas para su posterior distribución; Servicios educativos y de entretenimiento, a saber, producción y presentación de programas de televisión, eventos deportivos, desfiles de moda, concursos, espectáculos musicales, entregas de premios y espectáculos de comedia ante un público en directo, todos ellos transmitidos en directo o grabados para su posterior emisión; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un sitio web con presentaciones musicales y de entretenimiento no descargables, videos, clips de películas relacionados, fotografías y otros materiales multimedia relacionados con música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar reseñas y críticas en línea de música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar música y entretenimiento pregrabados no descargables, información en el campo de la música y el entretenimiento, así como comentarios y artículos sobre música y entretenimiento, todo en línea a través de una red informática global; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones en vivo, televisadas y en películas de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a saber, organizar y realizar exhibiciones en el campo de la música y el entretenimiento; Organizar exhibiciones con fines de entretenimiento que presenten música y entretenimiento; Edición de revistas web; Productos virtuales y digitales no descargables, a saber, archivos multimedia, de imagen, video, música y audio en los campos de la música y el entretenimiento relacionado con la música, autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); Productos virtuales y digitales no descargables asociados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, personas influyentes, sellos discográficos y programas de entretenimiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 93630 de fecha 22/11/2024 de Jamaica. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025964253 ).

**Solicitud N° 2025-0005105.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de UMG Recordings Inc., con domicilio en 2220 Colorado Avenue, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MNB** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cintas de audio pregrabadas, discos de audio, casetes de audio, discos de video, CDs, DVDs y discos fonográficos con música y entretenimiento; Grabaciones de sonido y video teatrales y musicales; Software de juegos de realidad virtual

descargable y grabado; Software de juegos de realidad virtual grabado en cintas, cartuchos y casetes; Música descargable, archivos con música y entretenimiento, y videos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical, todo para dispositivos de comunicación inalámbrica; Música descargable, archivos con música y entretenimiento musical, y videos en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Fotografías descargables; Gráficos e imágenes de computadora descargables; Gráficos, tonos de llamada e imágenes descargables para teléfonos móviles y dispositivos inalámbricos; Software de juegos de computadora descargable y grabado; Software de juegos de computadora grabado en cintas, cartuchos y casetes; Software de videojuegos descargable y grabado; Software de videojuegos grabado en cintas, cartuchos y casetes; Alfombras para tocadiscos; Alfombrillas para ratón; Publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, folletos, partituras, revistas, manuales, folletos, panfletos y boletines informativos, todo en el ámbito de la música y el entretenimiento musical; Revistas descargables con piezas de interés general; Aplicaciones móviles descargables para acceder, visualizar, distribuir, descargar, reproducir, recibir, transmitir y transmitir música y entretenimiento musical; Estuches de plástico y cartón para guardar discos fonográficos, casetes, CDs, DVDs y otros soportes físicos electrónicos y magnéticos; Fundas de plástico y cartón para discos fonográficos; Soportes, bases, monturas y fundas y cubiertas protectoras para dispositivos electrónicos portátiles, como teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, cámaras y reproductores portátiles de sonido y vídeo; Bienes virtuales y digitales descargables, tales como archivos multimedia, de imagen, vídeo, música, texto y audio en el ámbito de la música y el entretenimiento musical, autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); Bienes virtuales y digitales descargables relacionados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, influencers, sellos discográficos y programas de entretenimiento; en clase 35: Publicidad y promoción de artistas, celebridades, influencers y creadores de tendencias, así como conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de tiendas minoristas en los sectores de la música, el entretenimiento y productos de consumo en general; Servicios de tiendas minoristas que ofrecen entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de contabilidad y prestación de funciones de oficina relacionados con la reserva, emisión y venta de entradas; Servicios de mercadeo, promoción y publicidad, y servicios de consultoría relacionados; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización y realización de ferias comerciales en los sectores de la música y el entretenimiento; Servicios de consultoría de imagen de marca; Servicios de consultoría e información empresarial; Servicios de gestión empresarial y consultoría empresarial en el ámbito de la contratación para la compraventa de contenido de propiedad intelectual de entretenimiento; Investigación de mercadotecnia sobre la experiencia del usuario; Marketing y promoción de oportunidades de negocio para artistas, celebridades y otros influencers y creadores de tendencias; Consultoría de gestión empresarial en relación con estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista; servicios de consultoría en marketing empresarial; Servicios de pedidos informatizados en línea en los ámbitos de la música, el entretenimiento y los

bienes de consumo en general; Organización de ferias comerciales en línea en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Servicios de consultoría en la administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros; Diseño de materiales publicitarios para terceros; Diseño de publicidad en internet; Servicios de distribución en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Consultoría de marketing; Servicios de marketing en forma de redes empresariales para artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias con propietarios de marcas; Servicios empresariales relacionados con la música y el entretenimiento, a saber, consultoría empresarial, gestión empresarial y suministro de información en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Organización de promociones mediante medios audiovisuales; Preparación de exhibiciones audiovisuales para publicidad musical; Preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; Promoción y celebración de ferias comerciales en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la gestión de patrocinadores para la vinculación de sus bienes y servicios con conciertos y eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la preparación y publicación de anuncios en una revista electrónica accesible a través de una red informática global; Publicidad promocional de productos y servicios de terceros mediante acuerdos de patrocinio y contratos de licencia relacionados con conciertos, eventos, artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; Prestación de servicios de publicidad, marketing y promoción, concretamente, desarrollo de campañas publicitarias para televisión, cine, prensa escrita, radio, vallas publicitarias exteriores, publicidad en telefonía móvil y publicidad en línea; Prestación de servicios de consultoría para facilitar la planificación, compra y venta de medios; Proporcionando información sobre productos de consumo y servicios de terceros a través de una red informática global; Prestación de consultoría de marketing en redes sociales e influencers digitales; Prestación de reseñas y críticas en línea de productos y servicios ofrecidos en los campos de la música y el entretenimiento con fines comerciales; Administración y gestión editorial, concretamente, gestión empresarial de derechos de propiedad intelectual a través de organizaciones de derechos de ejecución; Consultoría de estrategia y marketing en redes sociales, centrada en ayudar a los clientes a crear y ampliar sus estrategias de producto y marca mediante la creación de soluciones de marketing atractivas; Servicios de agencia de talentos para la gestión de artistas, celebridades, personas influyentes y otros creadores de tendencias; Gestión de giras, a saber, gestión de giras para artistas, celebridades y otros creadores de tendencias e influencers; Administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros ;en clase 41: Servicios de entretenimiento y sellos discográficos, cuya naturaleza sean servicios de grabación, producción y posproducción en el ámbito musical; Servicios de estudio de grabación; Producción discográfica; Masterización de discos; Mezcla de sonido; Servicios de edición musical; Producción de grabaciones de sonido e imagen en soportes de sonido e imagen; Edición y grabación de sonido e imagen; Servicios de agencia de venta de entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y eventos especiales; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento,

deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y especiales; Producción de programas de televisión y radio; Distribución de programas de televisión y radio para terceros; Provisión de entretenimiento en línea, a saber, proporcionar grabaciones de sonido y vídeo no descargables en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar grabaciones musicales pregrabadas de sonido y vídeo no descargables en línea a través de una red informática global; Clubes de fans; Desarrollo y difusión de materiales educativos de terceros en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Producción y distribución de entretenimiento radiofónico; Producción cinematográfica y de vídeo; Producción de películas cinematográficas; Distribución de películas cinematográficas; Entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión en directo en los ámbitos de la música y el entretenimiento; Entretenimiento, a saber, un programa continuo de música y entretenimiento distribuido por televisión, satélite, audio y vídeo; Publicación de libros y revistas; Entretenimiento en forma de programas de radio en directo en el ámbito de la música y el entretenimiento; Entretenimiento en forma de conciertos y actuaciones en directo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones personales de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento en forma de actuaciones en vivo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias a través de la televisión, la radio y grabaciones de audio y vídeo; Servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias en directo y grabadas para su posterior distribución; Servicios educativos y de entretenimiento, a saber, producción y presentación de programas de televisión, eventos deportivos, desfiles de moda, concursos, espectáculos musicales, entregas de premios y espectáculos de comedia ante un público en directo, todos ellos transmitidos en directo o grabados para su posterior emisión; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un sitio web con presentaciones musicales y de entretenimiento no descargables, videos, clips de películas relacionados, fotografías y otros materiales multimedia relacionados con música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar reseñas y críticas en línea de música y entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar música y entretenimiento pregrabados no descargables, información en el campo de la música y el entretenimiento, así como comentarios y artículos sobre música y entretenimiento, todo en línea a través de una red informática global; Servicios de entretenimiento, a saber, apariciones en vivo, televisadas y en películas de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadores de tendencias; Servicios de entretenimiento, a saber, organizar y realizar exhibiciones en el campo de la música y el entretenimiento; Organizar exhibiciones con fines de entretenimiento que presenten música y entretenimiento; Edición de revistas web; Productos virtuales y digitales no descargables, a saber, archivos multimedia, de imagen, video, música y audio en los campos de la música y el entretenimiento relacionado con la música, autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); Productos virtuales y digitales no descargables asociados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, personas influyentes, sellos discográficos y programas de entretenimiento Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se

otorga prioridad N° 93631 de fecha 22/11/2024 de Jamaica, se admite en cuanto a las clases 9, 35 y 41 únicamente. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025964255 ).

**Solicitud N° 2025-0006035.**—Cristina Arias Salas, soltera, cédula de identidad 117460546, en calidad de Apoderado Generalísimo de Social Lab CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102926141 con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, un kilómetro al oeste del Vivero Exótica, Condominio Mountain View, apartamento A-uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

**social lab**  
marketing digital

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Marketing/mercadotecnia, desarrollo de conceptos de marketing, investigación de marketing, marketing de influenciadores, marketing en el marco de la edición de software, marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025964257 ).

**Solicitud N° 2025-0006557.**—Juan Carlos Rojas Piedra, cédula de identidad 110110907, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-936132 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102936132 con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Oeste, Avenida Doce Calle Noventa, Oficinas del Bufete ERP Lawyers, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Chaincrest Ventures** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Asesoramiento de I.T., ubicado en: mata redonda, sabana oeste, avenida doce, calle noventa, oficinas del bufete ERP Lawyers. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025964275 ).

**Solicitud N° 2024-0011170.**—Juan Carlos Sandoval Navarro, cédula de identidad 204180176, en calidad de Apoderado Generalísimo de JC Import del Este Limitada, cédula jurídica 3102683302 con domicilio en San Rafael, 100 metros este del Cristo de Piedra, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Para proteger productos alimenticios como papas, carnes, pescado, pollo, patacones, pizza, cocteles, bebidas, bocadillos, elaborados con recetas propias de puesto 19. Fecha: 1 de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de

octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025964279 ).

**Solicitud N° 2025-0006530.**—Esteban Ossenbach Campos, soltero, cédula de identidad 114190941 con domicilio en Cartago, La Unión, San Rafael, Barrio Pinar, del Río Finca Santa Emilianita, casa número uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nosara Architects** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura o diseño de interiores. Reservas: N° De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2025964282 ).

**Solicitud N° 2025-0006311.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Elea Phoenix S. A., con domicilio en Av. del Libertador 6550 3° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Pembrox



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos y productos farmacéuticos para uso en humanos Reservas: Solicito reivindicar los colores azul oscuro (pantone 286 c), cian (pantone 3005 c), cian azul oscuro (pantone 2197 c), tal y como se observan en el diseño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2025964287 ).

**Solicitud N° 2025-0006344.**—Alexandra Ramírez Centeno, cédula de identidad 503820197, en calidad de Apoderado Especial de Roxy Melissa Sánchez Larios, mayor, soltera, cédula de identidad 503790986 con domicilio en Guanacaste, Liberia, Barrio El Capulín, Edificio Ayana SPA., Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de asesoría nutricional, consulta nutricional presencial y virtual, elaboración de planes alimenticios personalizados, programas de control de peso y de enfermedades, mejora de rendimiento físico a través de la nutrición. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN2025964291 ).

**Solicitud N° 2025-0006264.**—Yariela Damaris Díaz Vargas, soltera, cédula de identidad 118260154 con domicilio en Zapote, Urbanización Montealegre, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios jurídicos, prestados por juristas, asistentes jurídicos y abogados asesores, a personas, grupos de personas, organizaciones y/o empresas. Ubicado en San José, Zapote, en Urbanización Montealegre, casa 3714. Reservas: De los colores: azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la

solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2025964294 ).

**Solicitud Nº 2025-0005898.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida El Dorado Nº 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **Ahorros Hormiga** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de planes de ahorro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2025964297 ).

**Solicitud Nº 2025-0006033.**—Stanley Chaves Fernández, cédula de identidad 106910896, en calidad de Apoderado Especial de Mind Enterprise S. A., cédula jurídica 3101897965 con domicilio en San José, Curridabat, Curridabat, Guayabos, 300 metros este y 100 metros norte de Fresh Market, Residencial Metroview casa número 1, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercio dedicado a hospitalidad y alojamiento compuesto de villas que gestiona alojamiento integrado al entorno natural, con un enfoque en sostenibilidad y alianzas locales, ubicado en Alajuela, San Ramón, Peñas Blancas. El Abanico. 1.5 km al norte del tanque de agua de chachagua. frente al antiguo trapiche. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección



no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—( IN2025964309 ).

**Solicitud Nº 2025-0005958.**—Bohan Kang, cédula de residencia 115600239834, en calidad de Apoderado Especial de Importaciones Felisong S. A., cédula jurídica 3101476047 con domicilio en 500 norte y 25 oeste del Hospital Nacional de Niños, Barrio México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Mochilas escolares para niños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—( IN2025964321 ).

**Solicitud Nº 2024-0007179.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de IMI PLC con domicilio en Solihull Parkway Birmingham Business Park, Birmingham, West Midlands B37 7XZ, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Válvulas; correderas y aletas de válvulas; metales comunes y sus aleaciones; artículos de ferretería y pequeños artículos de ferretería metálicos; válvulas de accionamiento manual; válvulas de retención metálicas (que no sean partes de máquinas); válvulas metálicas para controlar el flujo de gases en tuberías; válvulas metálicas para controlar el flujo de fluidos o líquidos en tuberías; cilindros neumáticos e hidráulicos de metal; contenedores de aire comprimido de metal; conectores y racores de metal para dispositivos hidráulicos y neumáticos; boquillas de metal como partes de máquinas; varillas de metal; palancas de tensión de metal; cierres de metal; tuercas de metal; pernos de metal; tornillos de metal; conectores de metal; espárragos de metal; tubos, mangueras y accesorios para tubos de metal; empalmes de metal para tubos; accesorios de metal para conductos de aire comprimido; acoplamientos de metal; soportes para válvulas de metal; anclajes de metal; yunques de metal; uniones de tubos; espigas metálicas; manguitos metálicos; bridas metálicas; tapones metálicos para tubos; abrazaderas metálicas para tubos; armaduras metálicas para tubos; campanas metálicas; material de construcción laminado y moldeado; raíles y demás materiales metálicos para vías férreas; cadenas (excepto cadenas de tracción para vehículos); cables e hilos (no eléctricos); cajas de caudales y cajas fuertes; bolas de acero; cables e hilos de metales comunes y sus aleaciones (no eléctricos); alambre de acero; materiales de construcción metálicos; accesorios para válvulas

de radiadores (de metal); depósitos metálicos; piezas y accesorios para todos los productos mencionados; en clase 7: Válvulas; correderas de válvulas y aletas de válvulas; válvulas que son partes de máquinas; válvulas que son partes de máquinas herramienta; válvulas hidráulicas; válvulas neumáticas; mecanismos de cierre de válvulas; válvulas para controlar el caudal, la presión, la temperatura y el nivel de líquido; pozos de válvulas; reguladores de presión; controladores de presión; reductores de presión; toberas; turbinas; imanes de accionamiento para válvulas; husillos de válvulas; vástagos de válvulas; silenciadores; amortiguadores de sonido; bombas; soportes para válvulas que son partes de máquinas; acumuladores de presión y bombas; engranajes que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; engranajes para máquinas; reductores para máquinas; acoplamientos y correas para máquinas (excepto para vehículos terrestres); bielas para máquinas, motores y motores; volantes no metálicos para válvulas (partes de máquinas); unidades, aparatos y mecanismos de control (hidráulicos, controlados manual y/o mecánicamente); actuadores; posicionadores; controladores neumáticos de procesos industriales; aparatos de encendido para máquinas y motores; mecanismos de propulsión que no sean para vehículos terrestres; máquinas herramienta, acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); máquinas herramienta, a saber, mordazas y abrazaderas para la sujeción de precisión de piezas de trabajo; aparatos y accesorios de control y regulación; polipastos; equipos y aparatos de lubricación; máquinas y aparatos de pulverización de bloqueo de fluidos; aperos agrícolas de gran tamaño; máquinas automáticas de drenaje para líquidos; pistolas de pulverización y soplado accionadas por motor; partes de máquinas, a saber, cilindros neumáticos e hidráulicos; unidades neumáticas de preparación de aire y sus partes para uso en máquinas neumáticas; unidades neumáticas de compresión de aire para su uso en máquinas neumáticas; mesas de deslizamiento para dispositivos neumáticos e hidráulicos; pinzas motorizadas para dispositivos neumáticos e hidráulicos; bloques guía con cojinetes de rodillos para máquinas; husillos eléctricos; partes de máquinas, a saber, conjuntos colectores para válvulas compuestos principalmente de presostatos, válvulas de retención, reguladores y manómetros; filtros; sistemas de limpieza de filtros para máquinas; motores hidráulicos; servomotores para ingeniería mecánica y fabricación de herramientas; dispositivos neumáticos para plantas de conmutación y control servoaccionadas, barreras de aire, boquillas reflex, relés de refuerzo; herramientas accionadas por motor; herramientas neumáticas; válvulas que forman parte de máquinas industriales utilizadas en grandes centrales eléctricas, centrales nucleares, fósiles, petrolíferas, plantas de gas y gas natural licuado, plataformas y refinerías y plantas petroquímicas, incluidos cabezales de pozos, plantas de gas natural licuado, centrales eléctricas fósiles y nucleares, refinerías y plantas petroquímicas; reguladores de presión que forman parte de máquinas utilizadas en sistemas de generación de energía, petróleo y gas; piezas de máquinas, a saber, boquillas que forman parte de pulverizadores accionados por motor para la inyección de agua en sistemas de vapor; silenciadores para máquinas; aparatos de manipulación y posicionamiento para su uso en instalaciones de montaje y procesamiento automatizados; compresores; piezas y accesorios para todos los productos mencionados. Prioridad: Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2025964324 ).

**Solicitud N° 2025-0006486.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Celltrion Inc., con domicilio en 23, Academy-Ro, Yeonsugu Incheon, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para el tratamiento de la artritis; preparados farmacéuticos para la supresión de citoquinas; preparaciones para el tratamiento de la arteritis; preparados farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades pulmonares; preparados farmacéuticos para el ajuste del sistema inmunológico; anticuerpos monoclonales con fines médicos; preparaciones para el tratamiento de enfermedades autoinmunes. Reservas: colores naranja, azul y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2025-0013106 de fecha 23/01/2025 de República de Corea. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025964325 ).

**Solicitud N° 2025-0006576.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1090800006, en calidad de Apoderado Especial de The Founders Inc. con domicilio en 10F, 8F, 521, Teheranro, Gangnam-Gu Seoul, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

**Anua** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; maquillaje; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; máscaras de belleza; envases de máscaras con fines cosméticos; toallitas limpiadoras prehumedecidas; champús; limpiadores faciales; fragancias y perfumería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2025964330 ).

**Solicitud N° 2025-0003763.**—María José Campos García, divorciada una vez, cédula de identidad 112680916, en calidad de Apoderado Especial de Cementos Progreso Sociedad Anónima, con domicilio en diagonal 6, 10-01 zona 10, edificio centro gerencial Las Margaritas, torre II nivel 19, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 19; 35; 36 y 37. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez, betún, construcciones transportables no metálicas, monumento, no metálicos; en clase 35: Servicios de gestión, operación, organización y administración de empresas comerciales o industriales, así como servicios de publicidad, marketing y promoción; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de petróleo y gas. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2025964333 ).

**Solicitud N° 2025-0005925.**—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad: 106260794, en calidad de apoderada especial de Casa Frater CFCR Limitada, cédula jurídica: 3102820983, con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Rohrmoser, Barrio la Geroma, frente a la entrada principal del antiguo AID, casa a mano derecha, con portón color café, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: centros de día para personas mayores, guarderías, centros de día y centros para el cuidado de mayores y servicios de residencias para la tercera edad. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2025964344 ).

**Solicitud N° 2025-0005474.**—Maisha Sophia Mattis Byfield, cédula de identidad: 115740969, en calidad de apoderada especial de Applied Nutrition Colombia S.A.S., cédula jurídica: 9018612481, con domicilio en Colombia, Bogotá D.C., Calle 55 Bis, No. 16 25 AP 401, Colombia, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 5; 29 y 32 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios para personas; en clase 29: suero de leche; en clase 32: bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025964346 ).

**Solicitud N° 2025-0006056.**—María José Ortega Tellería, cédula de identidad: 206900053, en calidad de apoderada especial de José Pablo Ulloa Murillo, casado en terceras nupcias, cédula de identidad: 111110328, con domicilio en San José, Mata Redonda, Condominio Zafiro Nunciatura, Apartamento 202, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16; 28 y 41 internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: publicaciones electrónicas descargables, contenido audiovisual, aplicaciones y juegos electrónicos educativos sobre finanzas personales para niños; en clase 16: libros impresos, caricaturas, cuadernos, agendas, libretas, libros para colorear, material didáctico, lápices, lapiceros, borradores, lápices de colorear, carpetas para documentos, ilustraciones, calcomanías, calendarios, bloc de notas, papeles adhesivos, material de dibujo, productos de imprenta y artículos de papelería con temática de educación financiera; en clase 28: juegos de mesa, personajes humanos de juguete, rompecabezas, cartas educativas y juguetes didácticos no electrónicos sobre educación financiera; en clase 41: servicios de educación financiera para niños y sus familias; organización de talleres, cursos seminarios, actividades y exposiciones con finalidad didáctica, servicios de entretenimiento en forma de series de televisión y películas infantiles, servicios de entretenimiento con la participación de

personajes ficticios, servicios de entretenimiento en forma de actuaciones en directo y espectáculos en los que participan personajes disfrazados. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2025964347 ).

**Solicitud N° 2025-0006450.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderada especial de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S. A., cédula jurídica: 3101610198, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo el Cedral, Edificio Telefónica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Con Liberty tenés el mejor entretenimiento**, como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones; la transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; la radiodifusión y la teledifusión; la transmisión de video a la carta; el suministro de foros de discusión (chats) en internet y de foros en línea; los servicios de telefonía y de buzón de voz; los servicios de teleconferencia y de videoconferencia. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025964348 ).

**Solicitud N° 2025-0006288.**—Carlos Eduardo Mena Arce, cédula de identidad: 1-1531-0247, en calidad de apoderado especial de Matadero del Valle Sociedad Anónima, cédula jurídica: 31010953805, con domicilio en Alajuela, Alajuela, San Rafael, Calle La Cañada, ochocientos metros oeste, entrada del Balneario Ojo de Agua, propiedad a mano derecha, de columnas blancas con portón rojo, con las sigla AGZ en el portón, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 29 y 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne y carne de caza; en clase 40: sacrificio de animales. Reservas: se reservan los colores rojo, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—( IN2025964350 ).

**Solicitud N° 2025-0006298.**—Carlos Eduardo Mena Arce, cédula de identidad: 1-1531-0247, en calidad de apoderado especial de Tenería Pirro Antonio Gómez, cédula jurídica: 3-102-015985, con domicilio en Heredia, Heredia, Heredia, del puente Pirro, 50 metros al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 5; 18; 25; 28; 29; 30; 31; 35 y 40 internacional(es).

**PIRRO A.C.Z.** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: alimentos dietéticos para uso veterinario; en clase 18: cuero y el cuero de imitación; en clase 25: comprende principalmente las prendas de vestir, el calzado y los artículos de sombrerería para personas; las partes de prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería; las prendas de vestir y el calzado para deporte; ropa de cuero; en clase 28: juguetes y accesorios para mascotas, incluyendo juguetes de peluche, cueros y otros materiales, correas, rascadores y pecheras; en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza/extractos de carne; en clase 30: café; en clase 31: alimentos para mascotas, deshidratados, golosinas o bocadillos para mascotas; en clase 35: servicios de publicidad, marketing y promoción; en clase 40: sacrificio de animales. Reservas: se reserva el color rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025964351 ).

**Solicitud N° 2025-0006596.**—Moisés Alfonso Valverde Artavia, cédula de identidad: 305200428, en calidad de apoderado especial de Welcome Incoming Services Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102928301, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Escazú Village, Torre Corporativa, etapa uno, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

**welcome incoming services** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a actividades propias de las agencias de viajes

mayorista; actividades propias de las agencias de viajes minorista; proyectando, elaborando y organizando todo tipo de servicios turísticos; viajes combinados; venta a otras agencias de viajes; mediación en la venta de billetes; reserva de plazas; reserva de toda clase de medios de transporte; contratación o reserva de habitaciones; servicios en las empresas turísticas. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Escazú Village, torre corporativa etapa uno, segundo piso. Reservas: se hace reserva de los colores utilizados en el diseño, específicamente: color celeste (usado en el marcador de ubicación invertido y en la frase “incoming services”), color azul oscuro (utilizado en la palabra “welcome” y en el acrónimo “wis”) y color rosa (utilizado en el punto de la letra “i” dentro del acrónimo “wis”). No se hace reserva sobre los términos genéricos “welcome” e “incoming services”, por ser expresiones comunes del idioma inglés. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2025964353 ).

**Solicitud N° 2025-0005989.**—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad: 110660601, en calidad de apoderada especial de Margaritaville Enterprises, LLC, con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISPHERE MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de spa de salud; servicios de spa de belleza. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2025964364 ).

**Solicitud N° 2025-0006044.**—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad: 110660601, en calidad de apoderada especial de Margaritaville Enterprises, LLC, con domicilio en 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEMISFERIO MARGARITAVILLE**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: provisión de

alojamiento temporal; provisión de alojamiento temporal como residencias independientes con instalaciones; provisión de residencias independientes; provisión de centros comunitarios para reuniones y encuentros sociales; servicios de suministro de comida y bebidas; servicios de restaurante y bar; servicios de hotel; servicios de complejo hotelero. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 11 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2025964367 ).

**Solicitud N° 2025-0003881.**—Karen Auxiliadora Jara Abarca, cédula de identidad: 206140738, en calidad de apoderado especial, Manfred Sáenz Montero, cédula de identidad: 107290973, en calidad de apoderada especial de Banco de Costa Rica, cédula jurídica: 4000000019, con domicilio en San José, avenida segunda, calles 4 y 6 Banco de Costa Rica, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar servicios financieros y monetarios y servicios inmobiliarios ligada a la marca BCR Banco de Costa Rica, expediente N° 2025-2456. Reservas: sin reservas. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2025964504 ).



#### Cambio de Nombre N° 174801

Que Felipe Terán Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 106050570, en calidad de Apoderado Especial de HACIENDA NAVARRO LIMITADA, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de COMPAÑÍA MERCANTIL E INDUSTRIAL ALVARADO JURADO LTDA. por el de HACIENDA NAVARRO LIMITADA, presentada el día 11 de junio del 2025 bajo expediente 174801. El nuevo nombre

afecta a las siguientes marcas: N° 155120 **AJSA NAVARRO**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—1 vez.— ( IN2025964452 ).

### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2025-2527**.—Gilbert Gerardo del Pilar Hernández Sánchez, cédula de identidad 105700854, solicita la inscripción de:

**H12** Ref: 35/2025/9220. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio Lourde, 1 kilómetro al norte de Walmart. Presentada el 16 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2527. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2025964357 ).

**Solicitud N° 2025-2551**.—Juan Andrés Zúñiga Mora, cédula de identidad 115250510, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/9313. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Río Nuevo, del cruce al camino a San Antonio casa a mano izquierda de color amarillo. Presentada el 17 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2551. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2025964429 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Patente de Invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Drotastar LLC, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES CON PALATABILIDAD DE DROTAVERINA DE DESINTEGRACIÓN ORAL Y MÉTODO DE PREPARACIÓN DE LAS MISMAS**. La presente divulgación proporciona formulaciones de tableta con palatabilidad que se desintegran oralmente de Drotaverina o una sal de la misma, métodos para su preparación y su uso en tratamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/472, A61K 9/20 y A61P 13/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Singh, Gurvinder (IN); Berlia, Nishant (IN); Berlia, Aditya (IN) y Berlia, Sushma Paul (IN). Prioridad: N° 202211043456 del 29/07/2022 (IN). Publicación Internacional: WO/2024/023786. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000209, y fue presentada a las 10:09:13 del 28 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2025963723 ).

La señora(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Kristian Alberto Bolandi Castro, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **ELEMENTOS MODULARES A BASE DE CIEN POR CIENTO (100%) DE PARTÍCULAS DE**

### CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO RECICLADO (SBR) PARA SUPERFICIES DE TRÁFICO VEHICULAR Y PEATONAL.

La presente invención define un procedimiento para la fabricación de elementos a base del 100% de partículas de caucho estireno-butadieno reciclado, provenientes del triturado y cribado mecánico de las llantas fuera de uso. Donde partículas de caucho SBR reciclado son sometidas a condiciones específicas, en un sistema de carga definida, confinamiento restringido, integración de flujos de aire caliente, con temperatura específica constante y estado de intersticios óptimos, que propician un comportamiento interparticular activo y controlado, generando a la vez, la acción de fuerzas de fricción dinámicas, fusiones parciales, soldaduras térmicas y adherencias fuertes, que finalizan con una unidad modular de forma definida y de propiedades mecánicas de valor, sin generar reacciones químicas y sin que el material (SBR) sea degradado, manteniendo intactas sus propiedades originales. Prescinde a la vez, de mezclas, de altas temperaturas y presiones de carga, de desvulcanización, de químicos adheridos, de aditivos de unión y de equipos para mezclado, inyección o maquinaria especial, que minimizan su industrialización, comercialización e implementación. Esta invención genera, por lo tanto, elementos tangibles, industrializables y de alto valor ingenieril y medioambiental para su utilización en pavimentaciones de uso vehicular y peatonal, mediante un procedimiento físico termomecánico de reorganización molecular isotérmico y confinado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C09J 107/00, C09J 115/00, C09J 117/00, C09J 119/00, C09J 121/00, C09J 181/00 y C09J 183/00; cuyo inventor es Bolandi Castro, Kristian Alberto (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000209, y fue presentada a las 11:15:32 del 21 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2025963773 ).

El señor María del Rocío Cerdas Quesada, cédula de identidad 3-0246-0741, en calidad de apoderado especial de Zoltika Energy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101903065, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA TÉRMICA EN UN ARREGLO DE CÁPSULAS BAJO PRESIÓN**. Dispositivo para el almacenamiento de energía térmica de cápsulas bajo presión individuales, que se utiliza en el ámbito técnico de la energía térmica, que viene a sustituir el uso de los combustibles fósiles y así protege el medio ambiente. El dispositivo está diseñado para almacenar energía térmica en cápsulas presurizadas, permitiendo la recepción y transmisión de calor mediante la circulación de agua u otro fluido de transferencia térmica para su posterior aprovechamiento. Se trata de un conjunto de módulos alojados dentro de un encierro principal, el cual contiene las cápsulas y las mantiene aisladas térmicamente de su entorno. Los módulos están compuestos por tubos metálicos sellados en ambos extremos; un circuito de tubería o serpentina que permite inyectar y extraer energía a través de un fluido de transferencia térmica. Cuando el líquido de transferencia térmica circula a alta temperatura dentro de las tuberías en forma de serpentina, se transfiere el calor hacia el fluido térmico (normalmente agua) dentro de un tubo metálico sellado que mantiene el agua en estado líquido a temperaturas superiores a los doscientos centígrados. El dispositivo funciona para distintas aplicaciones que actualmente se utilizan con energía fósil y eléctrica, tales

como agua caliente/helada y aire caliente/frío, generación de vapor, calefacción, aire acondicionado, generación de electricidad, secado de ropa, secado de café, cacao y otros granos, deshidratación de frutos, cocción u almacenamiento de alimentos, climatización de piscinas y para otras aplicaciones industriales y agrícolas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F24S 10/00; F24S 60/00; F24S 60/30; F28D 1/00; F28D 1/02; F28D 20/00; F28D 21/00; cuyos inventores son: Pablo Daniel González Lucas (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0072, y fue presentada a las 11:59:28 del 03 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio de 2025.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2025963803 ).

### DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JORGE ALBERTO PÉREZ ARTAVIA**, con cédula de identidad N°**116540503**, carné N°**34397**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N°221361.—1 vez.—( IN2025970229 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DANIEL ESTEBAN AGUIRRE MENDEZ**, con cédula de identidad N°702440257, carné N°34330. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 09 de julio del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 222181.—1 vez.—( IN2025970572 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **CARLA TATIANA PRADO CALVO**, con cédula de identidad **701420521**, carné **28399**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta

publicación.—San José, 02 de julio del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 221568.—1 vez.—( IN2025970577 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MAYRA ALEXANDRA ARRIETA MENDOZA**, con cédula de identidad N°**112870452**, carné N°**23961**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. - San José, 11 de julio de 2025.- Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°**221782**.—1 vez.—( IN2025971124 ).

### AMBIENTE Y ENERGÍA

#### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0721-2025. Expediente 26653.—Lidia Victoria, Zúñiga Mena, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Santa Cruz (León Cortés), León Cortés, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 189.285 / 538.948 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025968451 ).

ED-0749-2025. Expediente 26673.—José Eduvino Camacho Flores, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento naciente finca Eduvino Camacho, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario abrevadero - aplicaciones agroquímicas – lavado de productos agrícolas y consumo humano doméstico. Coordenadas 185.675 / 547.918 hoja Tapantí. 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente finca Eduvino Camacho, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario abrevadero - aplicaciones agroquímicas – lavado de productos agrícolas y consumo humano doméstico. Coordenadas 185.675 / 547.918 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025968731 ).

ED-0760-2025. Expediente 10010.—María Pamela, Rojas Orozco-Lilliam Yulieth Rojas Orozco, solicita concesión de: (1) 0.1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Clara Rojas Orozco Bolaños en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 132.092 / 574.362 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025968830 ).

ED-0767-2025. Expediente 7718.—La Estrella de La Fortuna S.A., solicita concesión de: 1.2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Ganadera Loma Seis S.A., en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero-lechería, consumo humano-doméstico, turístico-hotel-balneario. Coordenadas 274.000 / 458.400 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025968849 ).

ED-UHTPNOL-0016-2025. Expediente 25326P.—Startraum Limitada, solicita concesión de: (1) 4.44 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-399 en finca de en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico-piscina y turístico-otros. Coordenadas 217.946 / 354.594 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 03 de abril de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—( IN2025968943 ).

ED-0785-2025. Expediente 26732.—Melania María Rodríguez Vargas, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Guachipelín, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico - piscina y agropecuario riego. Coordenadas 214.954 / 473.879 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025968948 ).

ED-0786-2025. Expediente 26734.—Melania María Rodríguez Vargas, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Guachipelín, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico-piscina y agropecuario riego. Coordenadas 214.954 / 473.879 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025968953 ).

ED-0699-2025. Expediente 25204P.—Municipalidad de Dota, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TP-69 en finca de su propiedad en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 187.220 / 540.453 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025969058 ).

ED-0765-2025. Expediente 23821P.—Romitita Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1118 en finca de su propiedad en Jaris, Mora, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 206.445 / 504.787 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2025969224 ).

ED-0789-2025.—Exp. 26750.—Melania María Rodríguez Vargas solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Guachipelín, efectuando la captación en finca de

su propiedad en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico - piscina y agropecuario riego. Coordenadas 214.954 / 473.879 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025969298 ).

ED-0788-2025.—Exp. N° 26749.—Melania María Rodríguez Vargas, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Guachipelín, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico - piscina y agropecuario riego. Coordenadas: 214.954 / 473.879, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025969301 ).

ED-0790-2025. Expediente 6308P.—Credibanjo Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1336 en finca de su propiedad en Pavas, San José, San José, para uso agroindustrial formulación de insumos agrícolas, industria - limpieza de equipos. Coordenadas 215.027 / 520.163 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025969366 ).

ED-0616-2025. Expediente 26457.—Marco Ney Calderón Elizondo, Olivier Calderón Elizondo, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Claudia Quirós Bolaños en Río Nuevo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 157.997 / 553.082 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—( IN2025969367 ).

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ED-0752-2025.—Exp. 26674P.—Hacienda Ciruelas S P Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero ME- 163, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso Agropecuario-riego. Coordenadas 276.502 / 388.905 hoja Monteverde. (2) 0.5 litros por segundo del acuífero ME-95, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 276.471 / 389.147 hoja Monteverde. (3) 0.5 litros por segundo del acuífero ME-106, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 280.113 / 391.164 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.— ( IN2025969533 ).

ED-0756-2025.—Exp. 26686-A.—Elizabeths Surf Shack LLC S.R.L., solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo de la Quebrada Quebrada Poza Azul, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 135.665 / 554.150 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro

del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025969575 ).

ED-0709-2025.—Exp 26640.—Roy Francisco Vargas Corrales solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 132.311 / 564.015 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025969779 ).

ED-0704-2025.—Exp 26632.—Paz Botanical Gardens S.A, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Cruz, efectuando la captación en finca de Amelías South Pacific Dreams en Cortes, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 112.813 / 590.310 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025969786 ).

ED-0677-2025.—Exp 26592.—Kroogrs Castillo SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico-piscina. Coordenadas 142.284 / 556.703 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025969789 ).

ED-0793-2025.—Exp 26757-A.—Sea Garden Cactus Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 141.175 / 550.688 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025969797 ).

ED-0642-2025.—Exp 26496.—Osahora Sociedad Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada poza azul, efectuando la captación en finca de RE Y B Investment Trust Company S.A en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 135.713 / 554.259 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025969828 ).

ED-0782-2025. Expediente 14333-P.—Agro Industrial Bananera del Caribe Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AF-91 en finca de Agro Industria Bananera del Caribe S.A. en Guápiles, Pococí, Limón, para uso industria - alimentaria y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas 270.246 / 566.793 hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025970189 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0779-2025. Expediente 26719-A.—Elizabeth, Martínez Noguera, solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo del nacimiento Ojo de Agua, efectuando la captación en finca de en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 236.797 / 365.657 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025970297 ).

ED-0810-2025.—Exp 26762.—Bosques De La Esperanza, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de Timoteo S.A en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 236.797 / 365.657 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025970388 ).

ED-0664-2025.—Expediente N° 15999P.—Condominio Vertical Horizontal Residencial de Edificaciones y Lotes San Nicolas, solicita concesión de: (2) 0 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2688 en finca de su propiedad en Uruca (Santa Ana), Santa Ana, San José, para uso. Coordenadas 211.330 / 514.734 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2025970509 ).

ED-0772-2025.—Expediente N° 26711-A.—Lasame de Arguedas S. A., Arguedas Méndez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Lasame, efectuando la captación en finca de en Monteverde, Monteverde, Puntarenas, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 254.258 / 444.409 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025970527 ).

ED-0587-2025.—Expediente N° 26303-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Ovidio, Madrigal Arias, registró el pozo que se le asigna el N° BC-1113, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Coyolar, Orotina, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 206.856 / 473.165 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de mayo de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2025970545 ).

ED-0791-2025.—Expediente N° 15800.—Sonia María Chavarría Herrera y Carlos Alfaro Rodríguez, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Jorge Fernández Herrera en Santiago (Puriscal), Puriscal, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 202.786 / 502.721 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2025970549 ).

ED-0822-2025.—Expediente N° 26781P.—Memito Y Las Olas S. A., solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 168.205 / 484.803 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025970638 ).

ED-0820-2025.—Exp. 26708.—Mystic Mountain Limitada, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Ecotalari Sociedad Anónima en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 159.956 / 582.905 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025970805 ).

ED-0792-2025.—Exp. 26755-A.—Asociación Iglesia Cristiana Nueva Vida en Jesús de Dominical, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada Las Rocas, efectuando la captación en finca de en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 139.141 / 551.262 hoja Dominical.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN2025970809 ).

ED-0821-2025.—Exp. 15637P.—Frutas del Campo D Y L, S. A., solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo AZ-70 en finca de el mismo solicitante en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 271.824 / 507.632 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2025971098 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### AVISOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Marcela Beatriz Torres Martínez, El Salvador, cédula de residencia 122200443212, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3471-2025.—San José al ser las 9:17 del 23 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2025964288 ).

Marcela Beatriz Torres Martínez, El Salvador, cédula de residencia 122200443212, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3471-2025.—San José al ser las 9:17 del 23 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2025964413 ).

Sharon Valentina Delgado Cárdenas, documento de identidad N° 155824755726, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3422-2025.—Oficina Regional de Liberia.—Liberia, al ser las 9:43 del 19 de junio de 2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2025964480 ).

Aimar Anahí Álvarez Hernández, nicaragüense, cédula de residencia 155832831012, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3434-2025.—San José al ser las 7:52 del 26 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2025964501 ).

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de German Ernesto Gómez Picado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, independiente, portador/a del documento de identidad número 10640258, hijo/a de Hugo Gómez Montero y de María Marta Picado Valverde, vecino/a de Paraíso, Paraíso, Cartago, actualmente con 59 años de edad y Marcela Rafaela Alvarado Chinchilla, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 303210976, hijo/a de Abelardo Alvarado Morales y de Marielos Chinchilla Chaves, vecino/a de Paraíso, Paraíso, Cartago, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02788-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 19/06/2025.—Lic. Jeonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—( IN2025964334 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fernando José Pérez Muñoz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ayudante de bodega, portador/a del documento de identidad número 402650527, hijo/a de Jairo Antonio Pérez Pérez y de Mariela Muñoz Calero, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 20 años de edad y Katherine de los Ángeles Delgado González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 402740125, hijo/a de José Alexander Delgado Jiménez y de Daniela de los Ángeles González, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02458-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 27/05/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpizar, Jefatura.—1 vez.—( IN2025964343 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dylan Jesús Monge Mendoza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, seguridad, portador/a del documento de identidad número 504390461, hijo/a de Maynor Monge Moya y de María de los Ángeles Mendoza Hernández, vecino/a de Cañas Dulces, Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, actualmente con 23 años de edad y Estrella Cabrera Villagra, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 504520141, hijo/a de Nelson Antonio Cabrera Campos y de Yaneth Villagra Hernández, vecino/a de Cañas Dulces, Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02793-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 19/06/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—( IN2025964363 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eric Fernando Pérez Artavia, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 107300957, hijo/a de Gerardo Pérez Anchia y de Ana Ofelia Artavia Chinchilla, vecino/a de Urb. Targua, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 56 años de edad y Nidia Romelia Chaves Angulo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, bibliotecóloga, portador/a del documento de identidad número 109120108, hijo/a de Rolando Chaves Castillo y de Nidia Angulo Cascante, vecino/a de Urb. Targua, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02757-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 17/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025964384 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Eduardo Rivas Castro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, analista de datos, portador/a del documento de identidad número 113850791, hijo/a de Carlos Alberto Rivas Ibarra y de Marlene del Carmen Castro Guerrero, vecino/a de Bolívar, Hospital, Central, San José, actualmente con 36 años de edad y María José Sánchez Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente administrativa, portador/a del documento de identidad número 115570824, hijo/a de Guillermo Sánchez Guevara y de Haydee de los Ángeles Quirós Espinoza, vecino/a de Bolívar, Hospital, Central, San José, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02756-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 17/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025964387 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marcos Francisco Murillo Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jefe de inyección, portador/a del documento de identidad número 205690085, hijo/a de Yerye Fco. Murillo Herrera y de Xinia María Rojas Solano, vecino/a de Pueblo Nuevo, San José, Central, Alajuela, actualmente con 43 años de edad y María Amanda Zelaya Monge, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 801050543, hijo/a de Julio César Zelaya Blandon y de Eddomilia Monge Blandon, vecino/a de Pueblo Nuevo, San José, Central, Alajuela, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01840-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 28/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025964436 ).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Greivin José López Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, informático, portador/a del documento de identidad número 702020772, hijo/a de José Antonio López López y de Leticia Mora Hernández, vecino/a de San Jerónimo, San Jerónimo, Moravia, San José, actualmente con 34 años de edad y Jennifer Daniela Muñoz Serrano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, platformista, portador/a del documento de identidad número 115660657, hijo/a de Carlos Muñoz Pérez y de Maritza del Carmen Serrano Romero, vecino/a de San Jerónimo, San Jerónimo, Moravia, San José, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02769-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 18/06/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—( IN2025964484 ).



## CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LICITACIONES

#### BANCO DE COSTA RICA

##### Estudio de Mercado: Contratación de servicios de asesoría en materia tributaria para el Conglomerado Financiero BCR

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 15 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

#### Nombre

#### Correo

Carolina Campos Hernández      gestión\_fiscal@bancobcr.com

María Luisa Guzmán Granados, Gerente de Contabilidad General y Presupuesto.—1 vez.—( IN2025970459 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

#### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-201-2025.—Rivera Cortés Laura Isabel, R-131-2025, Pasaporte: BE006307, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico, Universidad Libre, República de Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.— Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2025963738 ).

#### UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

AVISO

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Irasema Esquer Félix, costarricense, número de identificación 8-0138-0392, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciatura en Educación, Plan 94, obtenido en Universidad Pedagógica Nacional de México.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador Programa de Reconocimientos Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—( IN2025963600 ).

#### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los señores Eduardo Alaniz Matarrita y Allan Vega González, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia en beneficio de las personas menores de edad SAC, JPAC, AVVC y DVC. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. Nº OLB-00243-2018.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—( IN2025963669 ).

##### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Santos Hermógenes Méndez Obregón. Se le comunica la resolución de las quince horas cuarenta y ocho minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad M.A.S.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta

minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00033-2025.—Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal de la Oficina.—( IN2025964082 ).

Al señor Oscar Méndez Meléndez, identificación: 602040438 costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del diecisiete de junio dos mil veinticinco, donde se dicta medida de cuidado provisional y orientación apoyo y seguimiento, en favor de las personas menores de edad SAMD, CMA. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00209-2024.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—( IN2025964089 ).

Al señor José Dodani Zeledón Arauz se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las quince horas treinta y cinco minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de abrigo provisional en favor de las personas menores de D.Z.R. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Paraíso. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLPR-00116-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025964092 ).

A Anielka Salazar Méndez. Se le comunica la resolución de las quince horas cuarenta y ocho minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad M.A.S.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00033-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—( IN2025964098 ).

A la señora Arlen Aguilar Saravia, identificación: 155808226611, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del diecisiete de junio dos mil veinticinco, donde se dicta medida de cuidado provisional y orientación apoyo y seguimiento, en favor de las personas menores de edad SAMD, CMA. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00209-2024.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—( IN2025964100 ).

A Reynaldo Salazar Mora. Se le comunica la resolución de las quince horas cuarenta y ocho minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad M.A.S.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00033-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—( IN2025964102 ).

Al señor, Andrés Arturo Solano Herrera, cédula de identidad 503690958, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las nueve horas treinta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento, a favor de la persona menor de edad M.S.S.C. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución

procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLCA-00042-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—( IN2025964104 ).

Al señor Oscar Manuel Calderón Jiménez, cédula 115890616 se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad S.S.C.M. y I.C.M., y que mediante resolución de las siete horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se resuelve: Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica y la ubicación de las personas menores de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. OLLU-00468-2020.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—( IN2025964108 ).

Al señor Yosifer Estaniley Balladares Aragón quien es mayor de edad, costarricense, portador de la cédula 800900968, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas y diez minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de medida cautelar de cuidado provisional a favor de la PME E.S.B.V. Se le confiere audiencia al señor Yosifer Estaniley Balladares Aragón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00174-2025.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—( IN2025964109 ).

Al señor, Leonardo José Zúñiga Elizondo, cédula de identidad 114160574, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las nueve horas treinta minutos del seis de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento, a favor de la persona menor de edad M.Z.C. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación,

las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLCA-00042-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—( IN2025964114 ).

Al señor Steve Rodolfo López Arroyo. Se le comunica la resolución de las nueve horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme M.S.L.J. J.L.J.G. J.A.J.G. H.J.J.G. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00670-2025. Se le confiere audiencia al señor Steve Rodolfo López Arroyo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—( IN2025964116 ).

A los señores Fátima López Meléndez y César López Ortiz, ambos de nacionalidad nicaragüense, se desconoce otros datos, se les notifica la resolución de las 16:40 del 28 de mayo del dos mil veinticinco en la cual se dicta Medida de Protección a favor de la Persona Menor de Edad VLLL. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp. Nº OLSJE-00087-2025.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—( IN2025964118 ).

Al señor Kevin Andrés Jarquín Sánchez se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso de las once horas treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco donde se mantiene medida de cuidado provisional en favor de las personas menores de N.P.J.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Paraíso. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLOS-00190-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN2025964121 ).

A Karla Fonseca Marín se le comunica que por resolución de las siete horas treinta minutos del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó la reubicación de la PME en una alternativa de protección del PANI, todo bajo el expediente número OLTU-00075-2016, a favor de la persona menor de edad Y.A.F.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00075-2016.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—( IN2025964210 ).

A Vannesa Fonseca Marín se le comunica que por resolución de las siete horas treinta minutos del dieciséis de junio once horas del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó la reubicación de la PME en una alternativa de protección del PANI, todo bajo el expediente número OLTU-00075-2016, a favor de la persona menor de edad Y.A.F.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA Expediente: OLTU-00075-2016.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—( IN2025964213 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

SOSA MARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA

**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante esta notaría de Geovanna de los Ángeles Cordero Valverde acude Zuhra Sisa Marín, mayor, portadora de la cédula de identidad uno-mil sesenta y uno-seiscientos veinticuatro, divorciada de sus primeras nupcias, arquitecta y vecina de San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent edificio San Marcos apartamento veintitrés calle treinta y siete y avenida tres, en calidad de presidente provisional de la sociedad Sosa Marín Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-168287, para hacer la debida convocatoria de asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse en el domicilio social San José, San José, Barrio Córdoba 100 metros este de la Farmacia Especial, el día 31 de julio del 2025, primera convocatoria 10:00 am, de no alcanzarse el

quorum de ley en primera convocatoria se hará una segunda convocatoria el mismo día a las 11:00 a.m. Orden del día: a- modificación de domicilio social inclusión de correo electrónico, b- modificación del plazo social, c- nombramiento de nueva junta directiva y fiscal, d-acuerdo de venta. Los accionistas que no puedan asistir a esta Asamblea podrán hacerse representar por otra persona. Es todo.—Zuhra Sasa Marín, Presidente.—Geovanna Cordero Valverde, Notaria Pública.—( IN2025967940 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL EL PUEBLO

La Junta Administradora del Condominio Centro Comercial El Pueblo, convoca a Asamblea General Ordinaria de propietarios que se celebrará a las 17:00 horas del día 30 de julio de 2025, en el local N° 59 del Condominio, con la presencia de los Asambleístas que representen al menos dos tercios del valor del Condominio. En caso que a la hora indicada no hubiere el quórum de Ley, la asamblea dará inicio en segunda convocatoria, una hora más tarde, con cualquier número de propietarios presentes o representados.

#### Agenda

1. Comprobación del quórum.
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea.
3. Informe Financiero Período 2024.
4. Aprobación Presupuesto 2025.
5. Elección Junta Directiva periodo 2025-2026.
6. Asuntos varios.
7. Cierre de la asamblea.

Marlon Medina Robleto, Presidente.—1 vez.—( IN2025970444 ).

MARIANAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Marianas Del Oeste Sociedad Anónima cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y dos, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día seis de agosto de dos mil veinticinco, por la plataforma virtual Zoom ID de reunión: 776 2235 6847; código de acceso: 7JUNj4; a las catorce horas, con el fin de deliberar sobre: I. Aprobación para trámite del crédito bancario para la cancelación de pasivos y lo que de él se desprenda (trámites, gastos, costos); II. Presentación y aprobación del contrato de operación de Marianas del Oeste S. A. en calidad de propietaria del Hotel South Beach con la sociedad NNC Operations Hotels S.A.; III. Descartar la espera de información operativa, administrativa y financiera del periodo administrado por la señora socia Clara Gabriela Mejía Marín; IV. Presentación del total de pasivos de la sociedad Marianas del Oeste S. A.; V. Aprobación de la empresa de remodelación para la infraestructura del hotel y operaciones; VI. Presentación de la gestión desempeñada por el socio Sandor Bela Tupi y su operadora desde el trece de diciembre de dos mil veinticuatro; VII. Presentación del nombre del banco con el cual se va a gestionar la cancelación de pasivos de la sociedad, así como los ejecutivos correspondientes. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con la legislación costarricense y los Estatutos Sociales. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.— San José, al ser las nueve horas del diez de julio de dos mil veinticinco.—Irving Gavin Ganoza Arce, Presidente.— 1 vez.—( IN2025970465 ).

ASOCIACIÓN NACIONAL DEL SECTOR  
EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ - ANSEA

**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Convoca a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, a celebrarse el jueves 24 de julio de 2025, en el domicilio de la asociación, ubicado 400 metros al oeste del paso a desnivel de San Sebastián. En primera convocatoria a las dieciocho horas; de no haber quórum, en segunda convocatoria una hora después, de misma fecha, misma dirección con los asociados presentes. Tema a tratar: Futuro de la Asociación, Conveniencia o no de disolución de la Asociación, debido a situación económica y falta de Afiliados, Asuntos Varios.

San José, 8 de julio, 2025.—Sr. Randall Solórzano Morera, Cédula N° 1-0742-0639, Presidente.—1 vez.—( IN2025970569 ).

AMALFI SOCIEDAD ANÓNIMA

**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Por este medio se convoca a los accionistas de Amalfi Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-020676, a la asamblea general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 23 de agosto del 2025, en el domicilio de la presidenta las quince horas treinta minutos en primera convocatoria, y de no completarse el quórum, una hora después en segunda convocatoria, con los accionistas que estén presentes. La agenda será: 1. Comprobación del quórum. 2. Lectura y aprobación de orden de día. 3. Disolución y liquidación de la sociedad. 4. Comisionar notario para protocolizar.—Leonor Isabel Antillón Sargent, Presidente, en representación de Junta Directiva.—1 vez.—( IN2025970583 ).

**AVISOS**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

**VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**

Se hace saber que a mi notaria se presentó Javier José Gutiérrez de La Jara, cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero dos cinco nueve seis cuatro dos dos, casado una vez, administrador de negocios, vecino de San José, Escazú, San Antonio, Condominio Escazú Urbano, casa cuarenta y cinco, actuando en su condición de en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada **Gudel Representaciones Sociedad Anónima**, misma que actualmente se encuentra inscrita bajo el sistema mecanizado de cédula jurídica número cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos, y se realiza la venta del establecimiento mercantil conocido como Carnicerías Gudel Pipasa, dedicados al negocio de carnes, ubicado ubicados respectivamente uno en el mercado municipal del cantón de Atenas, otro en el Mercado Municipal del cantón de San Ramón, y dos locales en el Mercado Municipal del cantón de Alajuela, se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—Lic. Harold Alejandro Delgado Beita, Notario Público.—( IN2025963850 ).

**LOS PERIFÉRICOS INVERSIONISTAS/BANCOOP R.L**

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: ciento setenta y uno-ciento treinta y dos-noventa y siete

correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/ Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Jaime Harrington Solórzano, cédula de identificación uno-cero seiscientos cincuenta y siete-cero ochocientos ochenta y ocho, en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera —Jefatura Fideicomisos.—( IN2025966873 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

**GRUPO ANCLA S.A.**

Grupo Ancla S.A. cédula jurídica N° 3-101-004980, informa el robo de los talonarios de recibos del 64732 al 64750 el día 2 de mayo 2025, por lo que cualquier pago con respaldos de estos números de recibo quedarán observados y anulados, solicitándoles hagan conocer de manera inmediata a la empresa para tomar las acciones correspondientes al teléfono 22562015.—San José, 18 de junio de 2025.—Alexandra Acuña Villalobos, Presidente.—1 vez.—( IN2025963259 ).

**SLICE OF PARADISE INVESTMENTS**

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

La suscrita notaria Andrea María Rojas Martínez, cédula 1-1068-0576, a solicitud de la señora Maritrini Murillo Torres, portador de la cédula 5-0406-0633, en calidad albacea testamentaria de los señores Virginia Ruth Spicer pasaporte número 46731554 y Charles Spicer pasaporte número 46043855, representantes legales de la sociedad Slice of Paradise Investments Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-334627, hago constar que su representada ha procedido a la reposición de los libros de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas y Actas de la Junta Directiva. Lo anterior por extravío. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones. Notaria Pública, Andrea María Rojas Martínez, cédula 1-1068-0576.—Playas del Coco, a las 16 horas del día 24 del mes de junio del año dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025963373 ).

Por escritura otorgada en San José, a las 8 horas del 11 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico en la publicidad registral de la sociedad **JC Arcon S.A.**, se oirán oposiciones en el Registro Público.—Maritza Navarro Contreras. Secretaria.—1 vez.—( IN2025963844 ).

Por escritura otorgada en San José, a las 9 horas del 11 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico en la publicidad registral de la sociedad **Itzae S.A.**, se oirán oposiciones en el Registro Público.—Maritza Navarro Contreras. Presidente.—1 vez.—( IN2025963845 ).

Por escritura otorgada en San José, a las 10 horas del 18 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico en la publicidad registral de la sociedad **Arte, Pinceles y Pinturas S.A.**, se oirán oposiciones en el Registro Público.—Miguel Ángel Hernández Bastos. Presidente.—1 vez.—( IN2025963852 ).

Por escritura otorgada en Santa Bárbara, a las 10 horas del 11 de junio del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico en la publicidad registras de la sociedad **Galería de Arte Miguel Azofeifa S.A.**, se oirán oposiciones en el Registro Público.—Miguel Ángel Azofeifa Zamora. Presidente.—1 vez.—( IN2025963853 ).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento veinticuatro-quince, visible al folio ciento cincuenta y seis frente del tomo quince, a las doce horas treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Giovani Antonio Quinto Vega, en nombre de la sociedad: **Promaster Construcciones y Materiales PMG Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas un minuto del dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria.—1 vez.—( IN2025963961 ).

Por escritura otorgada ante mi notaria se modificó la cláusula segunda del domicilio, cuarta del plazo y octava de la administración del pacto constitutivo de la sociedad **Grupo California City Sociedad Anónima**. Se nombre nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, doce de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Wyllins Soto.—1 vez.—( IN2025964022 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 150, visible al folio 176 vuelto, del tomo 4, a las 13 horas con 30 minutos, del 16 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **IBM Business Transformation Center Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-355600, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Fax 2224-6666.—San José, 17 de junio de 2025.—Lic. Emilia Williams Aguilar.—1 vez.—( IN2025964024 ).

Se comunica a todos los interesados el correo electrónico maurycy.krzastek@gmail.com para recibir notificaciones de la sociedad, **Coastal Adventures Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica; tres-ciento dos-siete seis cinco cuatro tres ocho.—José, 17/06/2025.—Licda. Juana Mercedes Navarrete Navarrete CCAA - 26189.—1 vez.—( IN2025964025 ).

La suscrita notaria pública, hago constar que mediante escritura Nº 146-3 de las 5:45 hrs del 26 de junio del 2025, del tomo tres de mi protocolo, se protocolizó la asamblea general de cuotistas de la empresa **Canada Concord Homes SRL**, cédula 3-102-894726, en donde se modificó la cláusula del domicilio social, se incluyó cuenta de correo electrónico, y se revocó y eliminó el cargo de agente residente.—San José, 26 de junio del 2025.—Lic. Ana Laura Vásquez Alfaro, Notaria.—1 vez.—( IN2025964026 ).

Se comunica a todos los interesados el correo electrónico maurycy.krzastek@gmail.com para recibir notificaciones de la sociedad, **MSL Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-759767.—San José, 17/06/2025.—Licda. Juana Mercedes Navarrete Navarrete CCAA - 26189.—1 vez.—( IN2025964028 ).

Ante esta notaría y mediante escritura número ciento ochenta y cuatro, visible al folio ciento noventa y nueve frente, del tomo cuatro, a las diez horas, del trece de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Cumbres del Este, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-treinta y ocho mil doscientos catorce; mediante la cual se acordó modificar las cláusulas: Primera "Del Nombre"; Segunda "Del Plazo" y Cuarta "Del Agente Residente"; del pacto constitutivo.—San José, catorce horas con cuarenta minutos del dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.—Alejandro Bettoni Traube, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964030 ).

El día de hoy, a las nueve horas protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Agropecuarias Rozal Sociedad Anónima** mediante la cual se reforma la cláusula séptima, segunda del pacto social y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—( IN2025964031 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos tres, visible al folio ciento veinticuatro vuelto, del tomo uno, a las diez horas, del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma cuyas citas de inscripción del poder son: dos mil quince-uno seis tres siete ocho cinco-uno-uno de **Gura de San José Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-uno cuatro cero cuatro nueve seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las trece horas del día veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Paula Andrea Ramírez Siles, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964032 ).

Por escritura número ciento treinta y dos, otorgada ante el suscrito, la sociedad **Materiales, Construcción y Remodelaciones Construya Sociedad Anónima**, cédula jurídica Tres-ciento uno-novecientos veinticinco mil ochocientos setenta y seis, acuerda adicionar como medio de notificaciones el correo electrónico yimy.vega@construyarc.com, y se modifica la cláusula octava de la representación, la que quedará en el presidente y el secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Edwin Angulo Gatgens.—1 vez.—( IN2025964033 ).

Ante esta Notaria, mediante escritura número 343 otorgada a las 15:00 horas del 10 de junio del 2025, establece el correo electrónico: piedragrande07@gmail.com de la empresa **Las Catleas T.C S.R.L.** Es todo.—Heredia, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Licda. M. del Rocío Montero Vilchez.—1 vez.—( IN2025964035 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dos, visible al folio ciento veinticuatro vuelto, del tomo uno, a las nueve horas y treinta, del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal judicial y extrajudicial, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Desarrollos Pardalis Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos ocho ocho uno cuatro tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio

social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Paula Andrea Ramírez Siles, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964036 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del seis de junio de dos mil veinticinco la sociedad denominada **Impresos La Constancia Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- doscientos quince mil cuarenta y dos, procede a reformar el Pacto Social que en lo conducente dirá: La sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, mediante el correo electrónico: rigoberto@impresoslaconstancia.com Es todo. Notificaciones al correo electrónico amoran@abogados.or.cr y al teléfono 8860-4520.— Lic. Allan Mora Naranjo, Notario.—1 vez.—( IN2025964037 ).

Por escritura número ciento noventa, tomo dos, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad **Valara VLR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y uno, con domicilio social en san José, Central, Barrio Luján, cuatrocientos metros sur de la Corte Suprema de Justicia, costado norte del Patronato Nacional de la Infancia, edificio anaranjado, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.— Karol Monge Molina, Notaria.—1 vez.—( IN2025964038 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y tres del tomo dos, se presentó solicitud por parte del señor Luis Alberto Elizondo Aguilar, en su condición de presidente de la sociedad **Servicios ópticos Elígoz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y seis, así como en su condición de tesorero de la sociedad: **Suministros ópticos Albeliz Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta y nueve mil trescientos dieciséis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Antonio Espinoza Jiménez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964039 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del seis de junio de dos mil veinticinco la sociedad denominada **Impresos la Constancia Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos quince mil cuarenta y dos, procede a reformar el pacto social que en lo conducente dirá: la sociedad recibirá en lo sucesivo notificaciones judiciales y administrativas, mediante el correo electrónico: rigoberto@impresoslaconstancia.com. Es todo. Notificaciones al correo electrónico: amoran@abogados.or.cr y al teléfono: 8860-4520.—Lic. Allan Mora Naranjo, Notario.—1 vez.—( IN2025964040 ).

Por escritura número ciento cincuenta y dos-tomo tres de las nueve horas veinte minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta, se sustituye y nombra nueva gerente, se cambian apoderados generales.—San José, a las

ocho horas cincuenta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Alberto Carrera Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964041 ).

Por escritura número ciento ochenta y nueve, tomo dos, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad **Metro Networks CR Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y cinco, con domicilio social en Cartago, cantón tres La Unión, Tres Ríos, de Librería Florencio del Castillo, doscientos metros al sur, casa esquinera, con verjas color marrón, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Karol Monge Molina, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964042 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del seis de junio de dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Breves y Martínez Brema Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco, procede a reformar el pacto social que en lo conducente dirá: la sociedad recibirá en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, mediante el correo electrónico: Info@quimiagro.co.cr. Es todo. Notificaciones al correo electrónico: amoran@abogados.or.cr y al teléfono: 8860-4520.—Lic. Allan Mora Naranjo, Notario.—1 vez.—( IN2025964043 ).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos uno, visible al folio ciento veinticuatro frente del tomo uno, a las nueve horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal judicial y extrajudicial, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Ecafepa Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero ocho seis dos ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las doce horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Paula Andrea Ramírez Siles, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964044 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las once horas treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se modifica e incluye correo: serviciosdkyk@gmail.com, a la sociedad denominada: **Servicios DKYK Limitada**, cédula jurídica: 3-102-606059. Es todo.—Licda. Priscilla Cárdenas Orozco.—1 vez.—( IN2025964045 ).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos, visible al folio ciento veintitrés vuelto del tomo uno, a las ocho horas y treinta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal judicial y extrajudicial, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Corporación Corporesano Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis siete uno nueve uno cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las once horas y treinta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Paula Andrea Ramírez Siles, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964046 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del seis de junio de dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Soluciones Químicas Quimiagro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos sesenta y un mil trescientos ochenta y nueve, procede a reformar el pacto social que en lo conducente dirá: la sociedad recibirá en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, mediante el correo electrónico: Info@quimiagro.co.cr. Es todo. Notificaciones al correo electrónico: amoran@abogados.or.cr y al teléfono: 8860-4520.—Lic. Allan Mora Naranjo, Notario.—1 vez.—( IN2025964047 ).

Por escritura número ochenta y uno-cincuenta y seis, de las dieciocho horas del doce de junio del dos mil veinticinco, otorgada ante mi notaria, se solicita inclusión de correo sociedad **Eka Deportes S.A.D.** en el Registro Mercantil.—Dieciséis de junio del 2025.—Lic. Dora M. Fernández Rojas. Carné 3030. Tel 8938-33-41.—1 vez.—( IN2025964049 )

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y nueve, visible al folio ciento veintitrés frente, del tomo uno, a las ocho horas, del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal judicial y extrajudicial, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Café Mundo Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno cuatro cero cuatro nueve seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las once horas del día veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Paula Andrea Ramírez Siles, Notaria.—1 vez.—( IN2025964050 ).

Por escritura número cuarenta y cinco-tomo tres, de las diez horas del día doce de junio de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de **Servicio de Limpieza a su Medida Selime Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil ochocientos tres se modifica su objeto, agregándose “se dedicará aparte de mantenimiento y reparación de vehículos automotores y además, Lavacar de vehículos, tanto personal como empresarial.—San José, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Guillén Caravaca, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964051 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco la sociedad denominada **Agro Servicios y Fumigaciones Boa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta mil sesenta y uno, procede a reformar el Pacto Social que en lo conducente dirá: La sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, el Pacto Social que en lo conducente dirá: La sociedad recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, mediante el correo electrónico: Info@quimiagro.co.cr. Es todo. Notificaciones al correo electrónico amoran@abogados.or.cr y al teléfono 8860-4520.—Naranjo.—Allan Mora, Notario.—1 vez.—( IN2025964052 ).

Yo, Melania Chin Wo Cruz, Notaria de San José, protocolicé a las 8 horas del 19 de junio del 2025, acta de Asamblea General de Socios de **Bodega El Barrealito Dos S.A.**, cédula jurídica 3-101-148927 reformando estatutos sociales sobre domicilio, representación y señala correo electrónico para notificaciones.—Melania Chin Wo Cruz, Notaria.—1 vez.—( IN2025964054 ).

Yo, hago constar que ante mí la sociedad **Vista Gravata, S.A.**, aportó para notificaciones el correo electrónico jcoto@me.com. Es todo.—San José, 25 de junio de 2025.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández.—1 vez.—( IN2025964058 ).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Laurel P.V.S Sesenta y Seis, S.A.**, se acordó disolver la sociedad. Es todo.—San José, 25 de junio de 2025.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández.—1 vez.—( IN2025964059 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las doce horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se modifica e incluye correo serviciosdkyk@gmail.com a la sociedad denominada **Soluciones Integrales DKYK Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-758826. Es todo.—Licda. Priscilla Cárdenas Orozco.—1 vez.—( IN2025964060 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 109, visible al folio 65 del tomo 1, a las 17:45 del 25 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Representantes Legales de las sociedades **Zacate Zoulu Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-471964, **Ingpro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-629356, y **GDO Suplidora Industrial Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-926409 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la ley 10597.—Cartago, 25 de junio de 2025.—Lic. Marjorie Tatiana Ureña Calderón, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964061 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la compañía de esta plaza denominada **Georgetown Developments and Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada** en donde se acuerda reformar la cláusula novena de los estatutos de la compañía.—San José, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Hernández Rodríguez.—1 vez.—( IN2025964062 ).

Ante el licenciado Marvin Ramírez Víquez el día 03 de junio del 2025, se procede a la disolución de la sociedad **Sandoga Sociedad Anónima**.—1 vez.—( IN2025964063 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta, visible al folio sesenta y siete vuelto, del tomo segundo a las diez horas del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de **Restaurante Chavelona Limitada**, cédula jurídico número: tres-ciento dos-cero uno cero dos seis siete, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, a las ocho horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Vega Solís, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964064 ).

Por escritura otorgada ante mí, cincuenta y ocho-diez, visible a folio treinta y nueve vuelto del tomo diez de mi protocolo, a las doce horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, la sociedad **Inversiones Carluma Grecia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Alajuela, Cantón Grecia, San Roque, del cruce a Carbonal, cuatrocientos al norte carretera a San Miguel, cédula tres-ciento dos-quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco, en cumplimiento de la aplicación Registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, establece el correo

electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, el correo electrónico maribelporras1616@gmail.com.—Grecia, dieciocho de junio de dos mil veinticinco.—Aldy Alfaro Di Bella, Notaria.—1 vez.—( IN2025964065 ).

Por escritura otorgada el día de hoy, se solicitó al Registro la incorporación de correo electrónico de las entidades: **Ludivi SA** cedula jurídica 3-101-064486 y **Juoviso SA** cédula jurídica numero 3-101-159797.—Heredia, 18 de junio del año 2025.—Licenciado José Leonel Sáenz Batalla, Notario. Público —1 vez.—( IN2025964066 )

Por escritura otorgada el día de hoy, se solicitó al Registro la incorporación de correo electrónico de la **Inversiones Genor Sociedad Anónima**, 3-101-311539.—Heredia, 20 de junio del año 2025.—Licenciado José Leonel Sáenz Batalla, Notario.—1 vez.—( IN2025964067 ).

Por escritura otorgada el día de hoy, se solicitó al Registro la incorporación de correo electrónico de las entidades: a) Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad **Moyma Sociedad Anónima** 3-101-259008, **Industrias Maca Limitada** 3-102-012187, **Importadora Maca Sociedad Anónima** 3-101-171790 **Montemina FV Sociedad Anónima** 3-101-341856.—Heredia, 25 de junio del año 2025.—Licenciado José Leonel Sáenz Batalla, Notario.—1 vez.—( IN2025964068 ).

Por escritura otorgada el día de hoy, se solicitó al Registro la incorporación de correo electrónico de las entidades: **Bedel y Asociados S.A.**, 3-101-337152, **Desing SRL**, 3-102-119936 **Empresas Chicas OAA S.A.** 3-1010434690, **Consultores Rabeldel S.A.**, 3-101-337015, **Representaciones RABD S.A.**, 3-101-462657.—Heredia, 23 de junio del año 2025.—Licenciado José Leonel Sáenz Batalla, Notario.—1 vez.—( IN2025964069 ).

Ante el licenciado Marvin Ramírez Víquez el día 18 de junio del 2025, se procede a la inscripción de correo electrónico de la sociedad **Mujer de Café Sociedad Anónima**.—18 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025964070 ).

El suscrito notario, Pedro Eduardo Díaz Cordero, manifiesta: que en mi notaría, mediante escritura número cincuenta y dos del tomo cuarto de mi protocolo, otorgada a las ocho horas cero minutos del día dieciocho de junio del dos mil veinticinco, mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Isasa Latam Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro ocho ocho nueve uno, protocolizada por el suscrito, se acepta la renuncia del secretario, se revoca el cargo de presidente, y se realizan los nuevos nombramientos de estos puestos por el resto del plazo social. Es todo.—Heredia, 18 de junio del 2025.—Lic. Eduardo Díaz Cordero, Notario.—1 vez.—( IN2025964072 ).

Por escritura número doscientos trece, otorgada a las quince horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, la representante legal de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta, compareció ante la suscrita notaria, a informar correo electrónico para notificaciones de la sociedad.—Cartago, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964073 ).

La sociedad **All Sales Sociedad Anónima**, registra su cuenta de correo electrónico. Escritura otorgada en San José, a las doce horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.—Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—( IN2025964075 ).

La sociedad **Allmarket Sociedad Anónima**, registra su cuenta de correo electrónico. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.—Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—( IN2025964076 ).

La sociedad **CRMART Sociedad Anónima**, registra su cuenta de correo electrónico. Escritura otorgada en San José, a las trece horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.—Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—( IN2025964077 ).

La sociedad **Digital Sat Sociedad Anónima**, registra su cuenta de correo electrónico. Escritura otorgada en San José, a las diez horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.—Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—( IN2025964078 ).

La sociedad **Relacional Soluciones Tecnológicas Sociedad Anónima**, registra su cuenta de correo electrónico. Escritura otorgada en San José, a las once horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.—Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—( IN2025964079 ).

La sociedad **Tres Ciento Uno Quinientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Sociedad Anónima**, registra su cuenta de correo electrónico. Escritura otorgada en San José, a las catorce horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.—Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—( IN2025964080 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 117-3, a las 14 horas 43 minutos, del 18 del mes de junio del año 2025, se protocoliza el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **3-101-751889 Sociedad Anónima**; en la cual se acuerda y aprueba la transformación de la sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación será **3-102-751889 Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Pérez Zeledón, 18 de junio de 2025.—Licda. Ivania Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964081 ).

Por escritura número 103-37, otorgada ante esta notaria, a las 9 horas del día 18 de junio de 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, en la que se modifica la cláusula: séptima-administración de la sociedad denominada **Opto Control J.I.B.F. S.A.**, cédula jurídica número 3-101-370661.—San José, 18 de junio de 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Sauma Fernández, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964084 ).

Hoy en mi notaría Luis Diego Pedro Garro, cédula 110750967 presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **LDPG Inversiones Intertrade S.A.**, cédula jurídica 3 101 390882, inscrita en la sección mercantil del Registro Nacional al tomo 539, asiento 2877 domiciliada en Cartago, El Guarco 350 metros este, 25 sur del parque, solicito la inscripción del correo electrónico de su representada, piedra16@hotmail.

com, para oír notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 20 de junio, 2025.—Adriana Castillo Guzmán, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964085 ).

Hoy en mi notaría Luis Diego Piedro Garro, cédula 110750967 gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de las empresas: a. **3-102-924928 SRL** mismo número de cédula jurídica inscrita en la sección mercantil del Registro Nacional al tomo 2025, asiento 109731 domiciliada en San José, Montes de Oca, Sabanilla, de la UNED 300 metros al norte, Urbanización Buenos Aires casa número 42. b. **3-102-879772 SRL**, mismo número de cédula jurídica inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional al tomo 2023, asiento 418583 domiciliada en San José, Montes de Oca, San Pedro, cien metros norte de la rotonda de La Bandera, edificio contiguo a Hotters, primera planta, oficina dos c. **3-102-852778 SRL**, mismo número de cédula jurídica, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional al tomo 2022, asiento 360340, domiciliada en San José, Montes de Oca, San Pedro, doscientos norte de la rotonda La Bandera, contiguo a edificio Aros y Llantas Mundiales, solicito la inscripción del correo electrónico de sus representadas, piedra16@hotmail.com, para oír notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 20 de junio, 2025.—Adriana Castillo Guzmán, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964086 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y ocho visible al folio ciento quince frente, del tomo tres, a las diez horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Yummy Café CR**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho siete tres cinco dos uno, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo dejando la administración en un solo gerente, y la cláusula de domicilio agregando el correo electrónico corporativo@aglegal.com. —Cartago a las once horas y veinte minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Monge Astúa, Notario.—( IN2025964087 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintisiete, visible al folio ciento sesenta y tres vuelto, del tomo veintiséis, a las quince horas quince horas del seis de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de los representantes de **Carrizales Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero nueve siete cuatro tres dos para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú, a las catorce horas del dieciocho de junio del año dos mil veinticinco. Notificaciones: anazunga@hotmail.com —Lic. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notario.—1 vez.—( IN2025964088 ).

Por escritura número 264-11 otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 18 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Anna Lía Iezzi Fernández apoderada de **Moraima Travel S.A.** cédula de persona jurídica número 3-101-330033 para incorporar el correo electrónico: ejecutivo@moraimatravel.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 19 de junio de 2025.—Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—( IN2025964090 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y nueve, visible al folio cuarenta y seis frente, del tomo tres, a las nueve horas, del dieciocho de junio de dos mil veinticinco,

mediante la cual la compañía **Altica Servicios, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – setecientos doce mil trescientos veinticinco, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas y cinco minutos del día diecinueve del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria.—1 vez.—( IN2025964091 ).

Por escritura 75-11 otorgada ante esta Notaría al ser las 14:00 horas del 18 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Maikol Jiménez Espinoza, en su condición de Gerente 4 de la sociedad **Alba Marina S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-870678, y como Gerente general de la sociedad 3-102-902894 S.R.L., para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 19 de junio del 2025.—Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964094 ).

Por escritura número trescientos catorce-dos de las diez horas del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se tramita la disolución de **Servicios Tonba de Costa Rica S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-677859.—San José, 17 de junio de 2025.—Msc. Leonardo López Martínez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964097 ).

Que mediante escritura de las catorce horas del día dieciocho de junio del dos mil veinticinco la sociedad **Tecksoportcr Sociedad Anónima** señaló como correo para notificaciones el correo: semejias82@hotmail.com.—Heredia, 19 de junio de 2025.—Daniel Esteban Suárez Chaves, Notario Público, carné profesional 30304.—1 vez.—( IN2025964099 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:50hrs. del 11 de junio del 2025, donde se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo incorporando el correo electrónico para notificaciones la sociedad sociedad **Inversiones Tiritas & Luisfe de Costa Rica S. A.**—Ciudad Quesada, 19 de julio del 2025.—Licda. Ivannia Barboza Carvajal, Notaria.—1 vez.—( IN2025964103 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce-setenta y siete, visible al folio ciento veinte frente del tomo catorce de mi protocolo a las dieciséis horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, los representantes legales de la empresa **Puravestr Sig Holdings S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho cuatro seis cuatro cuatro siete, solicitó al registro público se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José minutos del día [Día] del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964105 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del viernes seis de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Diaseg de Abangares Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- novecientos dos mil trescientos cincuenta y seis, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Las Juntas, a las catorce horas del miércoles dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Rodríguez Solano, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964106 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y siete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Rancho Los Camo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno - ocho ocho siete ocho uno cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo estableciendo cambio de representación.—San José, dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Marilú Quirós Álvarez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964107 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del trece de junio del dos mil veinticinco, se protocolizo acta de asamblea de la sociedad **Mariposa Tropizal de Playa Azul S. A.**, cédula jurídica 3-101-371683, donde se acuerda disolver la sociedad.—La Unión, 19 de junio de 2025.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, kbermudez@sbs.cr.—1 vez.—( IN2025964110 ).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Zona Koatepc S. A.**—Escazú, 18 de junio del 2025.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—( IN2025964111 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 154, visible al folio 179 vuelto, del tomo 4, a las 15 horas con 30 minutos, del 17 de junio del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Traylog Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3- 101-291417 mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Fax 2224-6666.—San José, 17 de junio de 2025.—Licda. Emilia Williams Aguilar.—1 vez.—( IN2025964115 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce-setenta y cinco, visible al folio ciento diecinueve frente del tomo catorce de mi protocolo a las quince horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, el representante legal de la empresa **Nearshoretek S.R.L.** cédula jurídica número tres- ciento dos-ocho seis cuatro ocho treinta siete, solicitó al registro público se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Firmo en San José dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964117 ).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número 190, visible a folio 143 frente del tomo dos de mi protocolo, a las 14:00 horas del 13 de junio del 2025, por solicitud del representante legal, se estableció, en el domicilio social, un correo electrónico como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas de la sociedad **Librería Ideas VM S.R.L.** cédula jurídica: 3-102-323371. Es todo.—Naranja, 17 de junio del 2025.—Lic. Andrés Alfaro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964120 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 102 visible al folio 067 frente del tomo 7, a las 10 horas 30 minutos del 18 de junio del 2025 se protocoliza el acta de asamblea de cuotas de **Ever Green Landscaping Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-769168 mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Además de la cláusula sexta y séptima de la administración de la sociedad.—Ciudad de

San Isidro de Pérez Zeledón a las 15 horas y 53 minutos del día 18 de junio del 2025.—MSc. Cynthia Granados Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964122 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08:30 horas del día 12 de junio del 2025, se protocoliza solicitud de **Colina Hermanos, Sociedad Anonima**, cédula jurídica 3-101-103631, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 25 de junio 2025.—Licenciado. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964124 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 132–8, visible al folio 141 vuelto al 142 frente del tomo VIII a las 7:00 horas, del 26 de junio de 2025 se presentó solicitud por parte de Sergio de los Ángeles Sánchez Trejos, mayor de edad, casado una vez, administrador, con domicilio en Cartago, Cartago, Guadalupe, 25 metros norte de los Billares Santa Ana, portador de la cédula de identidad 3-0333-0811, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Grainpro Costa Rica S.A.**, con la cédula de persona jurídica 3-101-671192, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 26 de junio de 2025.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos. Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964127 ).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Mocardie S.A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del Pacto Social, revocar los nombramientos de la Junta Directiva y Fiscal, y se nombran nuevos.—San José, a las once horas diez minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—( IN2025964130 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce-setenta y seis, visible al folio ciento diecinueve vuelto del tomo catorce de mi protocolo a las quince horas treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, el representante legal de la empresa **Beachy VL Home LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cero cinco seis cinco dos, solicitó al registro público se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Firmo en San José dieciocho de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964131 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las once horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se modifica e incluye correo orlandosegura@outlook.es a la sociedad denominada **Cimientos de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-320492. Es todo.—Licda. Priscilla Cárdenas Orozco.—1 vez.—( IN2025964132 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y siete, visible al folio ochenta frente, del tomo uno, a las diez horas y veinticinco minutos de dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de la empresa **The Flower's Dream Corporation S.R.L.**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-trescientos ochenta y nueve mil setenta y uno, mediante la cual se acordó reformar el pacto constitutivo para incorporar un correo electrónico como medio de notificación conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las diez

horas y cincuenta y dos minutos, del día dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Fabiana León Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964133 ).

De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio y la directriz DPJ-002-2025, emanada del Registro Nacional, se publica el correo electrónico: macevedo@plazaclipse.com, de la sociedad **Quebrada Alegre A&A Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-364653. Indicado mediante escritura número 16 del Tomo dos, de esta notaría.— Firma responsable. Carlos Saborío Castro, Notario Público.— 1 vez.—( IN2025964134 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08:50 horas del día 09 de junio del 2025, se protocoliza solicitud de **Vargas Climent Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-266210, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.— San José, 25 de junio 2025.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario.—1 vez.—( IN2025964135 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09:00 horas del día 09 de junio del 2025, se protocoliza solicitud de **Vava Foresta Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-352303, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 25 de junio 2025.—Licenciado Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964136 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08:40 horas del día 09 de junio del 2025, se protocoliza solicitud de **Varcli Pinares Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-274538, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 25 de junio 2025.—Licenciado Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964137 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09:20 horas del día 09 de junio del 2025, se protocoliza solicitud de **Comercializadora de Frutos Sostenibles Vida Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-352846, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 25 de junio 2025.—Licenciado Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964138 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del día 09 de junio del 2025, se protocoliza solicitud de **Quirós Gutiérrez de Paquera Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-575599, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 25 de junio 2025.—Licenciado Juan Carlos Villasuso Morales, Notario.—1 vez.—( IN2025964139 ).

En mi notaría mediante escritura número ciento diez, visible al folio cuarenta y siete vuelto del tomo siete, a las diecisiete horas del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Frm e Hijos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos noventa y siete mil novecientos noventa, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula tercera del pacto constitutivo. La cual de ahora en adelante dirá: el objeto de la sociedad será el comercio en su forma más amplia y en general, agricultura, la industria, la ganadería, prestación de servicios de cualquier tipo. Podrá

además adquirir sus propias acciones, formar parte de otras y otras sociedades, y formar corporaciones, dar y recibir donaciones. Para alcanzar sus fines podrá vender, comprar, hipotecar, pignorar, o en cualquier forma permitida por ley, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales sin limitación de ninguna clase, enajenarlos, arrendarlos o gravarlos conforme a sus necesidades. Podrá abrir cuentas bancarias, cuentas corrientes y de ahorros, y de cualquier clase en los bancos del sistema bancario nacional o algún otro banco nacional, banco privado o extranjero o cooperativa. Podrá además dedicarse a la venta de equipos y herramientas agrícolas, silvicultura, apicultura, horticultura, turismo en general y a la construcción. Asimismo podrá participar en licitaciones públicas y privadas, como también contratar directamente con el Estado y sus instituciones autónomas y semiautónomas, o cualquier otro ente público incluir las Municipalidades, Ministerio de Educación pública, Caja Costarricense de seguro social. Podrá disponer además de otorgar fianzas y garantías fiduciarias y reales a favor de los socios o terceros o extraños, siempre que por ello perciba una retribución económica, bastando su actuación para tenerla por existente. Podrá también representar casas extranjeras. Podrá también rendir garantías hipotecarias y prendarias a terceros.—San Vito, Coto Brus, diecisiete horas treinta minutos del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco.—Maricela Mora Mora, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964142 ).

En mi notaría a las nueve horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco se realizó escritura para la inscripción de correo electrónico de la sociedad **Fábrica Nacional de Billares Hermanos Aguilar Limitada**, cédula jurídica número tres-cientos dos-cero cero seis siete cuatro siete. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Michael Roberto Loría Camacho, Notario.—1 vez.—( IN2025964146 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro- treinta y ocho, visible al folio número setenta y cuatro vuelto, del tomo treinta y ocho, a las diecisiete horas del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Comercial Mar DCM Empresa EIRL**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento cinco-nueve dos dos siete cinco nueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.— Ciudad de Heredia, a las diecisiete horas del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Julieta López Sánchez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964152 ).

Por escritura número ciento dieciocho- veinte otorgada ante el Notario Público, Melvin Coto Ramos, de las diez horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Asis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres- ciento uno- cero sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho, domiciliada en Cartago, Cartago, de la Escuela Ascensión Esquivel, veinticinco metros al sur, el cual será markuchin@yahoo.com. Es todo.—Cartago, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Coto Ramos, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964154 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y nueve - quince, al folio ciento setenta y cinco frente, del tomo décimo quinto, a las diecinueve horas veinticinco de junio

del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Hugo Rodolfo Brenes de **Inces de Brenba del Oeste S. A.**, cédula: Tres-ciento uno-ciento sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis; **Montemorelos S. A.** cédula: Tres-ciento uno-doscientos ocho mil quinientos veinte; **Condominio Montecristo Zarata Primero BA-Decimoquinto S. A.**, cédula: tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho; **Orion Smith Limitada**, cédula: tres-ciento dos-cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos dieciséis; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas veinte minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Loreana Guerrero Gamboa, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964158 ).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito Notario a las once horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco se protocolizó asamblea general de **Norocos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-seis tres ocho cero uno dos, en la que se acordó su disolución.—Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—( IN2025964159 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del día 09 de junio del 2025, se protocoliza solicitud de **Quince Millones Doscientos Once Mil Doscientos Noventa y Tres Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-672039, ante el Registro Nacional, para inscribir el correo electrónico de recepción de notificaciones.—San José, 26 de junio de 2025.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964162 ).

Por escritura doscientos treinta y cinco, ante la notaria Melissa Jiménez Moreno, se disolvió mediante acuerdo de socios **Tres Ciento Uno Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Cero Ochenta y Tres**.—Ciudad Neily, al ser las doce horas diez minutos del día veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025964166 ).

El suscrito notario, Alejandro Hernández Porras, domiciliado en Turrialba, con oficina abierta en La Suiza, hace constar que, en esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y tes bis, se protocoliza acta número nueve, se señala como correo electrónico el correo: rulobandito@aol.cm de **Hermex F L A Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno-cinco siete cinco ocho siete ocho, cédula N° 9-0008-0256. Es todo.—26 de junio del 2025.—1 vez.—( IN2025964168 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, donde se protocolizan los acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad denominada **Central American Beef Company Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta mil doscientos diecinueve, donde se acuerda de forma unánime modificar la cláusula segunda de los estatutos de la compañía y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: pete@centralamericanbeefcompany.com. para la atención de notificaciones y se acuerda revocar el nombramiento del agente residente.—San José, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—( IN2025964172 ).

Por escritura otorgada por mí, el día de hoy, la compañía **Llanuras de Soriano Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-296165, domiciliada en San José, Santa Ana, Río Oro, ochocientos metros sur tercera casa después del puente, solicitó al Registro de Personas Jurídicas, la inserción del correo electrónico: anavictoriabay@hotmail.com como medio de notificaciones.—San José, 26 de junio del 2025.—Alexandra Mena Porras, carné N° 11789.—1 vez.—( IN2025964173 ).

La sociedad anónima **Quesada y Cordero de Cañas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-164124, domiciliada en Cañas, Guanacaste, de la entrada El Vergel, 100 metros este, y la sociedad **QCL Doscientos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-516450, domiciliada en Guanacaste, Cañas, 500 metros al norte y 50 metros al este del Liceo Miguel Araya Venegas; de conformidad con la Ley N° 10597, que establece el uso del correo electrónico como medio oficial de notificación para las sociedades mercantiles inscritas en Costa Rica, y la Directriz DPJ-002-2025, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, publicada en *La Gaceta* N° 98 del 30 de mayo de 2025, solicitan se inscriba el correo electrónico: maria.quesada.cordero@gmail.com como medio oficial de comunicaciones. Escritura 93, visible a folio 123 frente, del tomo 15, ante la notaria Gina María Matarrita Díaz, otorgada en Cañas, a las 12 horas con 30 minutos del día 18 de junio del año 2025.—Gina María Matarrita Díaz, carné N° 9479, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964175 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diecinueve-cuarenta y nueve visible al folio ciento quince vuelto, del tomo cuarenta y nueve, del tomo cuarenta y nueve, a las diecinueve horas treinta minutos del diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, se incorpora correo electrónico de la sociedad **La Dolce 6 Vita GSA Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho cuatro cinco cinco cero cero conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, nueve horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Yojever Ortega Brenes, Notaria.—1 vez.—( IN2025964177 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés, visible al folio once vuelto, del tomo dos, diez trece con cero minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotas número uno del libro número uno de **Mangroves Lodging Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-ocho ocho siete dos cero cero, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tres del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puerto Jiménez, siete horas con cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Óscar Andrés Vargas Cordero, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964180 ).

La suscrita Notaria Pública Tracy Varela Calderón, hace constar que mediante escritura número ciento cinco, del tomo cinco de mi protocolo, otorgada a las dieciséis horas con del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de **Saam Operadora de Puertos Empresa de Estiba y Desestiba Costa Rica Sociedad Anónima**, titular de la cédula de personas jurídicas número

tres-ciento dos-setecientos sesenta mil sesenta y seis; con lo siguiente: a) Se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo, correspondiente a la razón social. b) Se solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, dieciocho de junio de dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN2025964182 ).

Ante mí, Xiomara Patricia Vargas Valverde, notaria pública con oficina abierta en San José, mediante escritura pública número doscientos sesenta y seis de las diez horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Innova RBI Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochosiete seis cuatro cero tres, con domicilio social en San José, Desamparados, San Rafael Arriba, Calle Lajas, de la Urbanización Alabama, quinientos metros este y cincuenta metros sur, entrada con portón metálico; mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés horas del veinticinco de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Xiomara Patricia Vargas Valverde, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964184 ).

Ante mí, Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Oguira OGR SA**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinte mil seiscientos cuarenta y nueve, mediante escritura número cuarenta y ocho del tomo treinta y nueve de las quince horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, pone en conocimiento el correo electrónico: jei9982@hotmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964185 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y nueve iniciada al folio ochenta y cinco vuelto del tomo cuarenta de mi protocolo, a las nueve horas del trece de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ana Victoria Ortega Guevara, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Marín y Ortega de Moravia S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos quince mil-seiscientos veintiséis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de su representada de acuerdo con lo ordenado por la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—La Unión, a las catorce horas del trece de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Mayela Morales Marín, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964187 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento seis-veintiséis, visible al folio ciento nueve frente, del tomo veintiséis, a las trece horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Villa Juana de Atenas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y dos mil ochocientos ochenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, 18 de junio de 2025.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—( IN2025964191 ).

Ante mí, Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Villas Monarka C MA SA**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinticuatro mil ciento sesenta y tres, mediante escritura número cuarenta y nueve

del tomo treinta y nueve, de las catorce horas con treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, pone en conocimiento el correo electrónico: vmonarca.mc@gmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964192 ).

Por escritura número ciento treinta, otorgada ante el Notario Público, Luis Fernando Arias Garro de las dieciséis horas del día nueve de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **KPNP Taekwondo Trinidad Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres, ciento dos, novecientos veinte mil novecientos, con domicilio social en provincia Alajuela, cantón primero Alajuela, distrito nueve Desamparados, de la Guardia Rural, trescientos metros sur, doscientos este, casa color rojo, a la derecha mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Asimismo, se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Alajuela, diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Fernando Arias Garro, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964194 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce-setenta y cuatro, visible al folio ciento dieciocho vuelto del tomo catorce de mi protocolo, a las trece horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, el representante legal de la empresa **Pirates & Parrots Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve cero siete cinco cinco cinco, solicitó al Registro Público se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, minutos del día diecinueve del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2025964195 ).

Ante mí, Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Compañía Queber S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cinco seiscientos setenta y cinco, mediante escritura número cuarenta y seis del tomo treinta y nueve de las diez horas con quince minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, pone en conocimiento el correo electrónico: superhonecreek@hotmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—( IN2025964198 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 51, visible al folio 39 vuelto, del tomo 48, a las 10:00, del 06 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Leonardo Morales Castro, de **Equipos Industriales Omega, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-068328, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas y cincuenta minutos del día 16 de junio del año 2025.—Lic. Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964200 ).

Ante mí, Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Rama JJ de Hatillo S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y tres mil ciento once, mediante escritura número cuarenta y cinco del tomo treinta y nueve de las diez horas del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, pone en conocimiento el correo electrónico: superhonecreek@hotmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964202 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 13 de junio del 2025, la empresa **PL Magic View Home, S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-887321, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.— San José, 18 de junio del 2025.—Notaría pública de Elissa Madeline Stoffels Ughetta.—1 vez.—( IN2025964203 ).

Mediante escritura número 114 de las 10:00 horas del 16 de junio del 2025, se constituyó la empresa denominada: **Sky Global Services Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, 19 de junio del 2025.—Licda. Andrea Rodríguez Meneses, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964204 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el 17 de junio del año 2025, la sociedad **Raíces de Targua S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-610765, solicita la inclusión del correo electrónico: info@tpa.cr como medio para recibir notificaciones.—Heredia, 19 de junio de 2025.—Licda. Surut Monge Morales.—1 vez.—( IN2025964206 ).

Por escritura número trescientos treinta y dos, otorgada ante la Notaria Pública Grettel Zúñiga Tortós, de las 14 horas 20 minutos del 13 de junio del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Kabaz Gourmet Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-666071, con domicilio social en San José, Curridabat, del Restaurante Mc Donalds trescientos metros sur y setenta y cinco metros este, a mano derecha, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Tres Ríos, 13 de junio del 2025.—Licda. Grettel Zúñiga Tortós, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964220 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 11:15 horas del día de hoy, la sociedad **Árbol Dividivi S. A.**, cédula jurídica 3-101-287118, otorga poder generalísimo, e indica correo electrónico en cumplimiento de la ley 10597.—San José, 18 de junio del 2025.—Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—( IN2025964223 ).

Mediante escritura pública número: veintitrés-quince, otorgada en mi notaría Pública ubicada en San José, Aserrí, Vuelta de Jorco, a las doce horas del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, protocolicé el acta número: cuatro, de Asamblea General de Accionistas de la compañía: **Refugio Cinco CG de Dominical Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos setenta y tres mil seiscientos noventa y tres, domiciliada en la Provincia primera: San José, cantón Primero: San José, Bufete Clausen y Asociados, en Barrio Escalante, doscientos metros al oeste de la Escuela México, mediante la cual se reforma el pacto constitutivo, en sus cláusulas: Primera: Nombre o razón social. Segunda domicilio social. Se asigna la siguiente dirección de correo electrónico para recibir notificaciones de autoridades administrativas y judiciales: andrespozuelo@me.com. Sexta: De la administración. y la cláusula: séptima: de la representación. Además se acuerda revocar los nombramientos del actual vicepresidente, secretario y tesorero de la compañía y en su lugar se nombra: Secretario y tesorero: Es todo.—Vuelta de Jorco de Aserrí a las doce horas del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Lorena Orozco Jiménez, notaria pública. Carné: diez mil novecientos veinticinco Teléfono: ochenta y tres-ochenta y siete-sesenta y dos-veintiocho.—1 vez.—( IN2025964230 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 59, visible al folio 51 frente, del tomo 48, a las 16:00 pm del 13 de junio del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de **Sauma Arquitectos Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-731833, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número Segunda Bis del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 10:40 horas del día 16 del mes de junio del año 2025.—Lic. Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964233 ).

Protocolización de acuerdos de Asamblea General de Cuotistas de la compañía **Coco Sunrise Business MJF Limitada**, cédula jurídica número 3-102-717108, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio. Escritura otorgada a las diez horas, del doce de junio del 2025, en el Tomo 17 del protocolo del Notario Omar Jalil Ayales Aden.—1 vez.—( IN2025964236 ).

Ante esta notaría, por escritura número treinta y nueve, visible al folio diecinueve frente, del tomo cuarenta y siete, a las catorce horas, del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Saul Alexander López Gallego de **Importadora Saloga Limos Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos diecisiete mil doscientos cuarenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco.—Carolina Ulate Zárate, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964238 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 153, visible al folio 179 frente, del tomo 4, a las 15 horas con 15 minutos, del 17 de junio del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Terramix Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-103688, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 17 de junio de 2025. fax 2224-6666.—Lic. Emilia Williams Aguilar.—1 vez.—( IN2025964240 ).

Ante mí Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público, la empresa **Homave S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta mil setenta y ocho, mediante escritura número cincuenta y uno del tomo treinta y nueve de las dieciséis horas con cuarenta minutos del dieciocho de Junio del dos mil veinticinco pone en conocimiento el correo electrónico homavesa@gmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—( IN2025964242 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, el suscrito notario hace constar que se protocolizó acta de asamblea de la compañía **Novoa Tres Sesenta, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y siete mil cuarenta y seis, mediante la cual se modificaron las cláusulas: sexta referente a la administración y séptima referente a la representación. Además, se realizó el nombramiento en

el nuevo puesto de Gerente creado.—San José, dieciocho de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Daniel Rojas Pochet, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964243 ).

Por medio de escritura pública otorgada ante esta notaría a las diez horas del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza acta número doscientos treinta y dos de la Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Redbridge Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintitrés mil novecientos sesenta y siete, y **Redbridge Bonds Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta mil doscientos ochenta y tres. Se acuerda establecer un correo electrónico de notificación para la sociedad.—San José, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Alexis Manuel Arias López, Notario Público.—1 vez.—( IN2025964249 ).

Por medio de la escritura 74-21 del tomo 21 de mi Protocolo, otorgada en mi notaría en San José, a las 20:00 horas del 16 de junio del 2025, se incorporó el correo electrónico de notificaciones de la sociedad **Triple Rubí S. A.**—San José, 17 de junio del 2025.—Licda. Priscilla Ureña Duarte, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964254 ).

Ante el suscrito notario mediante escritura número 218 del tomo 2, folio 130 frente, al ser las 10 horas y 30 minutos del 18 de junio del 2025 **LYT Construcciones LTDA.**, cédula jurídica:3-102-773885, solicita la inscripción del correo electrónico lytconstrucciones2019@gmail.com para recibir notificaciones al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Alajuela, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Danny Garita Rojas Abogado y Notario Público.—1 vez.—( IN2025964256 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y nueve, visible al folio ciento sesenta y ocho vuelto del tomo cuarenta y cinco, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Adrián Gerardo Ulate Cordero mayor, cédula de identidad número uno-mil quinientos veintitrés-seiscientos treinta y ocho, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y tres mil novecientos noventa y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 18 de junio del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964258 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 224, visible al folio 116, del tomo 108, a las nueve, del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Felipe Gómez Rodríguez representante legal de **Soluciones Griegas Céntricas Fegacín Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis cinco cero cuatro seis seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las trece horas del día veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Diego Murillo Ugalde. Notario Público.—1 vez.—( IN2025964259 ).

Ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **ALVICR de Heredia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica

número tres-ciento dos-ochocientos setenta y un mil ochocientos veintitrés, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Lorena Méndez Quirós.—1 vez.—( IN2025964260 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y tres, visible al folio setenta y cuatro frente, del tomo dos de la suscrita notaría, a las dieciocho horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Emilio Johnny Carranza Azofeifa, apoderado generalísimo de **Andisa del Sur Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos dos mil trescientos noventa y cinco, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Neily, a las dieciocho horas quince minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licda. María Ester Venegas Caballero, Notario.—1 vez.—( IN2025964261 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento nueve-veinticuatro, visible al folio ciento cincuenta y cuatro frente, del tomo vigésimo cuarto, a las doce horas treinta minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Jesús Vannia (nombre) Gozzer Sánchez (apellidos) Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Inmobiliaria Gozhen del Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y siete mil novecientos sesenta y uno, así como de la sociedad **Analytics Four Impact Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos seis mil quinientos diecisiete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—( IN2025964262 ).

La suscrita Notaria hace constar que el día de hoy ante esta Notaría, se protocolizó acta de disolución de la compañía **El Pinar Rojo Diez BCD Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos setenta y cuatro mil seiscientos. Publíquese para cumplir mandato de ley.—San José, doce de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Ma. Gabriela Sancho Carpio.—1 vez.—( IN2025964263 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y uno-, visible al folio número veinticinco frente y vuelto, del tomo número uno, a las nueve horas, del veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Comercializadora Yoasama del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-780613, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 25 de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Rosa Elena Zúñiga Vargas. Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964264 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintisiete, visible al folio número veintitrés vuelto, del tomo número uno, a las nueve horas con treinta minutos, del veinte de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Cossam Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-72778, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 20 de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Rosa Elena Zúñiga Vargas. Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964265 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiséis, visible al folio número veintitrés frente, del tomo número uno, a las nueve horas, del veinte de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Cafetería Moderna Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-872329, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Rosa Elena Zúñiga Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964266 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiocho visible al folio número veinticuatro frente, del tomo número uno, a las diez horas, del veinte de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Granja Los EMUS Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-690903, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 20 de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Rosa Elena Zúñiga Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964267 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta, visible al folio número veinticinco cinco frente, del tomo número uno, a las once horas, del veinte de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Grupo de Propiedades Prohersa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-816327, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 20 de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Rosa Elena Zúñiga Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2025964268 ).



## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0112-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas veinte minutos del cinco de febrero del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **procedimiento sumario administrativo de cobro a Roney Madrigal Mora**, cédula de identidad número 1-0851-0904 por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ¢17.938,15, desglosado de la siguiente manera:

Contenido	Valor en colones
Permiso sin goce salarial no deducido de 08 horas del día 15 de julio de 2024	13.045,93
Permiso sin goce salarial no deducido de 03 horas del día 29 de julio de 2024.	4.892,22
<b>TOTAL</b>	<b>17.938,15</b>

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-22426-12-2024, del 13 de diciembre de 2024 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, los oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-1812-2024, del 23 de abril de 2024, N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4039-2024, del 28 de agosto de 2024 y el N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-3844-2024, del 13 de agosto de 2024 (folios 01 v, 02 y 02v) todos del Departamento de Control y Documentación y el oficio N° MSP-DM-DVUE-DUE-UC-RRHH-957-24, del 31 de julio de 2024 y el N° MSP-DM-DVUE-DUE-UC-RRHH-941-24, del 24 de julio de 2024 (folios 03 y 04), de la Unidad Canina, todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-78-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR630152010010224247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—( IN2025969104 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución Nº 0561-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.** San José a las catorce horas cinco minutos del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, Nº 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo Nº 36366 SP, artículo Nº 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO a **Emilio Enrique Ortiz Ramos**, cédula de identidad número **5-0416-0086**, por “Adeudar a este Ministerio el monto de **¢119.898.29**, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 24 al 30 de abril del 2025.	119.898.29
<b>TOTAL</b>	<b>119.898.29</b>

Lo anterior, con fundamento en el oficio Nº MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18636-05-2025, del 13 de mayo del 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio Nº MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-1902-2025, del 25 de abril del 2025, del Departamento de Control y Documentación (folios 02 y 03), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN NºCR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN NºCR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de

la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—( IN2025969030 ).

**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**TERCERA PUBLICACIÓN**

Sr. Jaikel Espinoza Calderón  
 Ex Funcionario  
 Dirección General de la Policía de Tránsito, MOPT  
 Estimado Señor:

Que mediante oficio DVA-DGIRH-DGSP-2022-828, el Licenciado Alfredo Paisano, Jefe del Departamento de Gestión de Servicios de Personal y la Licenciada Elisa Robles de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, remiten información por la suma de ¢129.478,23 (ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho colones con veintitrés céntimos), efectuado al señor Jaikel Espinoza Calderón, quien fue funcionario ministerial desde el 3 de diciembre de 2012 al 16 de julio de 2021, despedido según acción de personal Nº 7210022743.

Según oficios notificados DVA-DGIRH-DGSP-2021-1075, DVA-DGIRH-DGSP-2021-1768 y DVA-DGIRH-DGSP-2021-2168, el primero fue de forma personal y los otros fueron comunicados a sus familiares. Que los citados oficios fueron informados acerca del monto de la deuda y de la forma de realizar el correspondiente reintegro al Estado.

En razón de lo anterior, el otrora Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez ordenó la instrucción de un Procedimiento Administrativo Cobratorio en contra del ex funcionario Jaikel Espinoza Calderón, de conformidad con lo establecido en los numerales 146 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 166 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; en virtud de la Resolución Ministerial Nº 002022-518 de las doce horas diez minutos del día veinticuatro de mayo del 2022, con el objeto de recuperar la suma de ¢129.478,23 (ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho colones con veintitrés céntimos), procedemos a intimarle por segunda vez, con la finalidad de que en un término de cinco días a partir de la publicación de este oficio, se presente a restituir la citada suma, establecida por medio de la resolución supra citada.

Se hace de su conocimiento que en contra del presente acto procede recurso de revocatoria, dirigido contra este mismo Órgano Director y recurso de apelación, mismo que podrá interponerse ante el despacho del señor Ministro, dentro del plazo de 24 horas contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Lo anterior según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 245, 345 Inciso 1) y 346.—Licda. Evelyn Campos Monge, Órgano Director.—1 vez.—( IN2025964199 ).

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Sr. Jaikel Espinoza Calderón  
 Ex Funcionario  
 Dirección General de la Policía de Tránsito, MOPT  
 Estimado señor:

Que mediante oficio DVA-DGIRH-DGSP-2022-828, el Licenciado Alfredo Paisano, Jefe del Departamento de Gestión de Servicios de Personal y la Licenciada Elisa Robles de la

Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, remiten información por la suma de ¢129.478,23 (ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho colones con veintitrés céntimos), efectuado al señor Jaikel Espinoza Calderón, quien fue funcionario ministerial desde el 3 de diciembre de 2012 al 16 de julio de 2021, despedido según acción de personal N° 7210022743.

Según oficios notificados DVA-DGIRH-DGSP-2021-1075, DVA-DGIRH-DGSP-2021 1768 y DVA-DGIRH-DGSP-2021-2168, el primero fue de forma personal y los otros fueron comunicados a sus familiares. Que los citados oficios fueron informados acerca del monto de la deuda y de la forma de realizar el correspondiente reintegro al Estado.

En razón de lo anterior, el otrora Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez ordenó la instrucción de un Procedimiento Administrativo Cobratorio en contra del ex funcionario Jaikel Espinoza Calderón, de conformidad con lo establecido en los numerales 146 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 166 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; en virtud de la resolución ministerial N° 002022-518 de las doce horas diez minutos del 24 de mayo del 2022, con el objeto de recuperar la suma de ¢129.478,23 (ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho colones con veintitrés céntimos), procedemos a intimarle por segunda vez, con la finalidad de que en un término de cinco días a partir de la publicación de este oficio, se presente a restituir la citada suma, establecida por medio de la resolución supra citada.

Se hace de su conocimiento que en contra del presente acto procede Recurso de Revocatoria, dirigido contra este mismo órgano director y recurso de apelación, mismo que podrá interponerse ante el despacho del señor Ministro, dentro del plazo de 24 horas contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Lo anterior según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 245, 345, Inciso 1) y 346.—Licda. Evelyn Campos Monge, Órgano Director.—1 vez.—( IN2025964207 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/6288.—Aaron Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de Banana.CH S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@eprint.com.—Nro y fecha: Anotación/2-171362 de 22/01/2025.—Expediente: N° 215198 BANANA REPUBLIC.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:47:33 del 27 de enero de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Aaron Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de **BANANA.CH S.A.**, contra el signo distintivo **BANANA REPUBLIC**, Registro N° 215198, el cual protege y distingue: "Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones para sellar, humedecer y absorber el polvo; combustibles (incluyendo gasolina) y alumbrado; velas; mechas; mechas de lámparas; mechas para candelas; candelas, candelas de árboles de Navidad, velas (candelas); cera para iluminar; grasa para iluminar; parafina; sebo; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, incluyendo gafas, gafas para el sol y accesorios, aparatos e instrumentos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección),

de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; portadores de datos magnéticos y numéricos; tarjetas magnéticas de regalo codificadas; tarjetas magnéticas de lealtad codificadas, grabaciones fonográficas, cintas de casetes y discos compactos; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software, memorias para computadoras; disco de video, discos ópticos y numéricos, teclados, terminales de cómputo, pantallas, impresoras de cómputo; aparatos telemáticos; extintores; Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, incluyendo relojes y relojes de pared; Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, incluyendo catálogos, publicaciones periódicas, revistas; Textiles y productos textiles, no incluidos en otras clases; cobertores de camas y mesas; ropa de cama, tales como cobijas, sábanas, fundas para almohadas, edredones; mantelería, tales como manteles, servilletas; pañuelos de tela; ropa de baño, toallas, guantes de baño; cortinas; telas de tapicería; Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, parches decorativos; pelucas; plumas; cierres de cremalleras; frutas artificiales; encajes para calzado y prendas de vestir; accesorios para el cabello, tales como moños, prensas de garras; prensas de presión, pasadores; bandas elásticas circulares para sujetar el cabello, pines para sujetar el cabello, vinchas para el cabello, diademas, hebillas para el cabello, horquillas, ornamentos para el cabello, pines para el cabello, lazos para el cabello y sujetadores de colitas de caballo en clase 4; 9; 14; 16; 24 y 26 internacional, propiedad de BANANA REPUBLIC (ITM) INC.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. **Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere.**

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación

por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. **Notifíquese.**— Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—( IN2025963832 ).

Ref: 30/2025/23546.—Aaron Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A. Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@eprint.com Nro y fecha: Anotación/2-172920 de 11/03/2025. Expediente: N° 107286 **PROTEVAL**.—**Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:26:49 del 19 de marzo de 2025.**

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Aaron Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A. contra el signo distintivo **PROTEVAL**, Registro N° 107286, el cual protege y distingue: Antiepilépticos. en clase 5 internacional, propiedad de Protein, S.A. de C.V.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.— Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—( IN2025963837 ).

Ref: 30/2024/45014.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Fujitec CO. LTD. Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@ideasips.com Nro y fecha: Anotación/2-167049 de 20/05/2024. Expediente: N° 69988 **GS**. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:14:30 del 10 de junio de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderada Especial de Fujitec CO., LTD., contra el

signo distintivo **GS**, Registro N° 69988, el cual protege y distingue: Ascensores, escaleras eléctricas, lavadoras eléctricas, bombas eléctricas, mezcladoras y batidoras eléctricas, compresores, lavaplatos eléctricos, motores a reacción que no sean para vehículos terrestres, robots, máquina inyectoras de moldes, tornos, molinos, taladradores, bulldozers, grúas, transportador de bandas, incubadoras combinadas, tractor de granja, nivelador, máquina taladora de tubería bajo presión, máquina pavimentadora de asfalto, cultivador de potencia, máquina enrolladora y marco enrollador, máquina retorcedora, prensa mecánica, prensa hidráulica de aceite, timón de fuerza, arados, recubridor de espiral, máquinas y aparatos para hacer papel, compresor de aire, máquina textil, troqueladora, máquinas, herramientas para neumáticos y equipo neumático. en clase 7 internacional, propiedad de LG CORP.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Carlos Valverde M., Asesor Legal.—( IN2025964165 ).

### Resolución acoge cancelación

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2025/42434.—Indiana Corrales Rodríguez, en calidad de representante legal de Tecnología en Cubrimiento S. A. Toptec S. A., Manilit S. A.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-166529 de 23/04/2024.— Expediente N° 161944 **TOPTEC**.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 12:05:03 del 22 de mayo de 2025.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GMBH., contra el signo  , registro: 161944, inscrito el 4 de

setiembre de 2006, con vencimiento el 4 de setiembre de 2026, para proteger en clase 19: *“Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción,*

asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muros prefabricados, casas y toda clase de edificaciones, tejas, techos, divisiones”, propiedad de Tecnología en Cubrimiento S. A. TOPTEC S.A., Manilit S. A.

#### Considerando:

I.—**Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes.** Que por memorial recibido el 23 de abril de 2024, Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GMBH., interpuso acción de cancelación por falta de uso contra el  , registro 161944, descrito anteriormente. El  accionante menciona que la empresa Tecnología en Cubrimiento S. A. Toptec S.A., Manilit S. A. no usa la marca  , registro 161944 en nuestro mercado. Que en  el mercado costarricense no se conoce ningún producto de la empresa que contenga el signo TOPTEC. Que actualmente no se está utilizando en territorio costarricense. Que la titular no ha comercializado ni tiene intención de comercializar productos de la clase 19 bajo la denominación TOPTEC. (folios 19 a 24 expediente digital).

El traslado de la presente acción se notificó por correo electrónico al accionante en fecha 14 de mayo de 2024 (folio 28 expediente digital) y al titular del signo por publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 46, 47 y 48 de los días 10, 11 y 12 de marzo de 2025. (folios 42 a 44 expediente digital).

Que a la fecha de esta resolución el titular no se apersona al proceso a contestar el traslado de la cancelación por no uso del signo  , registro 161944.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

III.—**Hechos probados.** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1- Que en este registro se encuentra inscrito el signo  , registro: 161944, inscrito el 4 de setiembre de 2006, con vencimiento el 4 de setiembre de 2026, para proteger en clase 19: “Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muros prefabricados, casas y toda clase de edificaciones, tejas, techos, divisiones”, propiedad de Tecnología en Cubrimiento S. A. TOPTEC S. A., Manilit S. A. (folios 51 y 52 expediente digital).

2- Que en este Registro se encuentra solicitado el signo **TOPEC**, expediente: 2024-3949, en fecha 22 de abril de 2024, para proteger en clase 06: “Equipos auxiliares para uso en la construcción, a saber, andamios y dispositivos de encofrado, así como sus partes de metal, también en combinación con materiales plásticos y/o madera”, y en clase 19: “Equipos auxiliares para uso en la construcción, a saber, andamios y dispositivos de encofrado, así como sus partes de materiales plásticos y/o madera, también en combinación con metal”, propiedad de Hünnebeck Deutschland GMBH. (folios 53 y 54 expediente digital).

3- **Representación y capacidad para actuar:** Analizada la certificación de personería jurídica aportada por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GMBH., según consta a folios 25 y 26 expediente digital.

IV.—**Sobre los hechos no probados:** No se logró comprobar el uso real y efectivo del signo **INSERTAR IMÁGEN 964163**, registro 161944.

V.—**Sobre los elementos de prueba y su análisis.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

VI.—**Sobre el fondo del asunto.** En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por falta de uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 3332007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso Tecnología en Cubrimiento S. A. TOPTEC S. A., Manilit S.A., por lo que corresponde al titular del signo marcario, que por cualquier medio de prueba demostrara la utilización del signo  161944.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que Hünnebeck Deutschland GMBH., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en su signo **TOPEC**, expediente 2024-3949, se desprende que los titulares son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Al respecto el Tribunal Registral Administrativo desarrolló en el Voto 0203-2020 de las 15:59 horas del 15 de mayo de 2020, lo siguiente:

*[...] A efectos de ilustrar el tema, en el Derecho Comparado, la Decisión 486 de la Comunidad Andina que menciona el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, así como la Ley Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, establecen respectivamente lo siguiente: Se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado. Se entenderán como medios de prueba sobre la utilización de la marca los siguientes: a) Las facturas comerciales que demuestren la regularidad y la cantidad de comercialización con anterioridad a la iniciación de la acción de cancelación por falta de uso de la marca. b) Los inventarios de las mercancías identificadas con la marca, cuya existencia se encuentre certificada por una firma de auditores que demuestre regularidad en la producción o en las ventas, con anterioridad a la fecha de iniciación de la acción de cancelación por no uso de la marca; y, c) Cualquier otro medio de prueba idóneo que acredite la utilización de la marca [...]*

Debido a lo anterior, es de gran importancia recordar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay*

*que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: “Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.*

(...)

*Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contravienen en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

*Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”*

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular del signo inscrito no tiene interés alguno en defender su derecho; considera este Registro que el mantener un signo registrado sin que se esté usando en el mercado, constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; por lo que, en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el signo , registro 161944.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense del mismo con relación a: *“Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones*

transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muros prefabricados, casas y toda clase de edificaciones, tejas, techos, divisiones”, que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, pero no limitados a: facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría y al no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su signo no sea cancelado, siendo el requisito subjetivo: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos o servicios; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, des congestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a lo material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de cancelación por no uso y cancelar el signo , registro 161944, descrita anteriormente.

**Por tanto,**

Con base en  las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N.º 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como no acreditado el uso real y efectivo del signo  , registro 161944, respecto a los productos que  protege. II) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GmbH., contra el signo  registro 161944. III) Asimismo, de conformidad  con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. IV) Una vez en firme, se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá

al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.— Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—( IN2025964163 ).

Ref.: 30/2025/43932.—Susanne González Badilla, cédula de identidad: 1-975-939.—Documento: cancelación por falta de uso: notificaciones@ideasips.com.—N° y fecha: Anotación/2-169131 de 16/09/2024.—Expediente N° 176889 **FUNKO**.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:56:08 del 27 de mayo de 2025.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta María De La Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de Funko LLC., contra el signo  , registro: 176889, inscrito el 24 de junio de 2008 , con vencimiento el 24 de junio de 2028, para proteger como nombre comercial: “Un establecimiento dedicado a la fabricación, distribución y venta de juguetes para niños”, ubicado en San José, Santa Ana, Autopista Próspero Fernández, ofi centro trilogía, edificio dos, tercer piso”, propiedad de Susanne González Badilla, cédula: 109750939.

**Considerando:**

I.—**Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes.** Que por memorial recibido el 16 de setiembre de 2024, María De La Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de Funko LLC., interpuso acción de cancelación por falta de uso contra el signo  , registro: 176889, descrito anteriormente. El accionante menciona que la marca solicitada por su representada **FUNKO** en clase 28, expediente 2024-9625, para proteger y distinguir: “muñecos y figuras de juguete; juguetes, a saber, figuras de juguete coleccionables; figuras de juguete personalizables; figuras de acción; juguetes de peluche; figuras de juguete posicionables; modelos de juguetes; figuras de juguete moldeadas; figuras de acción de juguete; personajes de juguete de plástico y vinilo; y juegos, accesorios y estuches para los mismos; juegos, a saber, juegos de mesa; juegos de cartas; juegos de mesa; juegos de rol; juegos de salón; juegos para fiestas; rompecabezas; equipos vendidos como una unidad para jugar a juegos de mesa y de salón”, infringe el artículo 8 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en virtud de una posible vulneración a los derechos de terceros, por la previa existencia de la marca. Que dado el gran interés de su representada en torno a la obtención del registro de la marca **FUNKO** en clase 28, se procedió a realizar un estudio de mercado en su página de Instagram y se visitó la dirección registrada como establecimiento. Que de dicho estudio se desprende que no fue posible ubicar el uso de la marca en Costa Rica. Que esto siendo comprobado por sus distintas redes sociales y una visita al sitio del local comercial. Que inclusive al llegar al edificio de la dirección registrada, les indica el guarda de seguridad que el no tiene conocimiento de la tienda Funko y tampoco conoce a ningún trabajador con el nombre de Susanne González Badilla. Que les indica que el edificio es un Ofi centro de distintos tipos de oficinas, ninguno siendo una tienda de juguetes. Que lo anterior les indica que al día de hoy el titular de la marca que ha estado registrada desde hace más de una década, no la tiene posicionada en el mercado, tal y como bien lo establece la ley, obstaculizando con ello, la explotación de la marca por parte de un tercero con interés real de utilizarla. Que es así como en estricto apego a la ley marcaría costarricense y su jurisprudencia, el establecimiento comercial **FUNKO & Diseño**, debe ser cancelada, para que su representada quien tiene un interés real de utilizar la suya, pueda hacerlo. (folios 18 a 24 expediente digital)

El traslado de la presente acción se notificó por correo electrónico al accionante en fecha 12 de marzo de 2025 (folio 448 expediente digital) y al titular del signo por publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 74, 75 y 76 de los días 25, 28 y 29 de abril de 2025. (folios 68 a 71 expediente digital).

Que a la fecha de esta resolución el titular no se apersona al proceso a contestar el traslado de la cancelación por no uso del signo , registro 176889.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

III.—**Hechos probados.** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1- Que en este registro se encuentra inscrito el signo , registro 176889, inscrito el 24 de junio de 2008, con vencimiento el 24 de junio de 2028, para proteger como nombre comercial: *“Un establecimiento dedicado a la fabricación, distribución y venta de juguetes para niños. Ubicado en San José, Santa Ana, Autopista Próspero Fernández, Oficentro Trilogía, edificio dos, tercer piso”*, propiedad de Susanne González Badilla, cédula: 109750939. (Folios 74 y 75 expediente digital).

2- Que en este Registro se encuentra solicitado el signo **FUNKO**, expediente: 2024-9625, en fecha 16 de setiembre de 2024, para proteger en clase 12: *“Muñecos y figuras de juguete; juguetes, a saber, figuras de juguete coleccionables; figuras de juguete personalizables; figuras de acción; juguetes de peluche; figuras de juguete posicionales; modelos de juguetes; figuras de juguete moldeadas; figuras de acción de juguete; personajes de juguete de plástico y vinilo; y juegos, accesorios y estuches para los mismos; juegos, a saber, juegos de mesa; juegos de cartas; juegos de mesa; juegos de rol; juegos de salón; juegos para fiestas; rompecabezas; equipos vendidos como una unidad para jugar a juegos de mesa y de salón”* a nombre de Funko LLC. (Folios 72 y 73 expediente digital).

3- **Representación y capacidad para actuar:** Analizada la certificación de personería jurídica aportada por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de María De La Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de Funko LLC., según consta a folio 25 expediente digital.

IV.—**Sobre los hechos no probados.** No se logró comprobar el uso real y efectivo del signo , registro: 176889.

V.—**Sobre los elementos de prueba y su análisis.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

VI.—**Sobre el fondo del asunto.**

#### **En cuanto al Procedimiento de Cancelación.**

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por falta de uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

*...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

*Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso Susanne González Badilla, cédula: 109750939, por lo que corresponde al titular del signo marcario, que por cualquier medio de prueba demostrara la utilización del signo , registro 176889.*

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que Funko LLC., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en su signo en trámite **FUNKO**, expediente: 2024-9625, se desprende que los titulares son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos señala:

*...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados*

a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Al respecto el Tribunal Registral Administrativo desarrolló en el Voto 0203-2020 de las 15:59 horas del 15 de mayo de 2020, lo siguiente:

*“[...] A efectos de ilustrar el tema, en el Derecho Comparado, la Decisión 486 de la Comunidad Andina que menciona el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, así como la Ley Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, establecen respectivamente lo siguiente: Se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado. Se entenderán como medios de prueba sobre la utilización de la marca los siguientes: a) Las facturas comerciales que demuestren la regularidad y la cantidad de comercialización con anterioridad a la iniciación de la acción de cancelación por falta de uso de la marca. b) Los inventarios de las mercancías identificadas con la marca, cuya existencia se encuentre certificada por una firma de auditores que demuestre regularidad en la producción o en las ventas, con anterioridad a la fecha de iniciación de la acción de cancelación por no uso de la marca; y, c) Cualquier otro medio de prueba idóneo que acredite la utilización de la marca [...]”*

Debido a lo anterior, es de gran importancia recordar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una*

*y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: “Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887. (...)*

*Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contravienen en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

*Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”*

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular del signo inscrito no tiene interés alguno en defender su derecho; considera este Registro que el mantener un signo registrado sin que se esté usando en el mercado, constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; por lo que, en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el signo  , registro 176889.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense del mismo con relación a: “Fabricación, distribución y venta de juguetes para niños”, que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, pero no limitados a: facturas comerciales, documentos

contables o certificaciones de auditoría y al no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su signo no sea cancelado, siendo el requisito subjetivo: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos o servicios; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a lo material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de cancelación por no uso y cancelar el signo , registro 176889, descrita anteriormente. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como no acreditado el uso real y efectivo del signo , registro 176889, respecto a los productos que protege. II) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por María De La Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de Funko LLC., contra el signo , registro 176889. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. IV) Una vez en firme, se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento,

a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—( IN2025964164 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono: Luis Alonso Gutiérrez González., número patronal 0-110970407-002-001, la Subárea de Comercio, notifica traslado de cargos: 1240-2025-00412, por diferencias salariales en el concepto de SEM e IVM, por un monto de ₡478.410,00 en cuotas obreras y patronales. Consulta expediente en San José, C. 7 y 9, Av. 2, Edif. Hierro, piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 18 de junio del 2025.—Efraím Artavia Sánchez, Jefe.—1 vez.—( IN2025964145 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Por desconocerse el domicilio de Shirley García Sequeira, cédula de identidad: 5-0306-0380, Kenneth Brenes Marín, cédula de identidad: 1-0920-0211 y debido a que la Municipalidad de Curridabat, ha agotado las formas de localización posibles, se procede con la notificación por edicto de lo que se detalla: Se notifica la clausura del local por permitir que en la finca: 1-462224, se genere una actividad comercial de sala de juegos con máquinas y venta de licor, sin contar con los permisos municipales respectivos. En observancia del artículo 90 bis del Código Municipal, se procederá con la aplicación de la multa correspondiente.—Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—1 vez.—( IN2025964123 ).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada  
Editorial Costa Rica